



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, martes 2 de mayo de 2006	No.84
--------	-----------------------------------	-------

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 4537.....	3328
Decreto A.N. No. 4561.....	3328
Decreto A.N. No. 4562.....	3328
Decreto A.N. No. 4593.....	3329

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 151-2006.....	3329
Acuerdo Presidencial No. 172-2006.....	3329

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación para el Progreso y Desarrollo de Nicaragua (APRODENIC).....	3329
Constancia de Inscripción International Air Transport Association (IATA).....	3331
Certificado de Inscripción Heifer Project International.....	3331
Constancia de Inscripción Academia para el Desarrollo Educativo.....	3331

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 035-2006.....	3332
Resolución No. 26-92.....	3332
Resolución No. 48-92.....	3333
Resolución No. 01-95.....	3333
Resolución No. 032-2006.....	3334

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acuerdo Ministerial VGC-AM-0008-03-06.....	3334
Acuerdo Ministerial VGC-AM-0009-03-06.....	3335

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contadores Públicos Autorizados.....	3335
--------------------------------------	------

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios.....	3338
---------------------------	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Adjudicación Licitación por Registro No. 02-2006.....	3338
Adjudicación Licitación Restringida No. 06-2006.....	3339
Modificación No. 05.....	3340

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 124-2006.....	3340
Resolución Administrativa No. 125-2006.....	3341

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Junta de Incentivos Turísticos	
Certificación No. 0030-306-JIT/2006.....	3341
Certificación No. 0033-306-JIT/2006.....	3342
Certificación No. 0036-306-JIT/2006.....	3343

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Restringida GAP-04-014-06-BCN.....	3344
Adjudicación Licitación Restringida GAP-01-003-06-BCN.....	3345

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua	
Aviso de Licitaciones.....	3345
Alcaldía Municipal de Masatepe	
Acta No. 4.....	3346
Alcaldía Municipal de Telica	
Ordenanza Ambiental Municipal.....	3348

ESTADOS FINANCIEROS

Inversiones Estratégicas, S.A.....	3354
------------------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3355
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Subasta.....	3362
--------------	------

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 4537

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION PROYECTO EDUCATIVO "A. JEAN BRUGGER", (FAJB)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de San Juan del Sur, Departamento de Rivas.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION PROYECTO EDUCATIVO "A. JEAN BRUGGER", (FAJB)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de marzo del año del dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4561

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO**

SOSTENIBLE, "UNIDES", sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, "UNIDES"**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional, **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de abril del año del dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4562

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DESARROLLANDO COMUNIDADES, D.C.**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio del Tuma La Dalia, Departamento de Matagalpa.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DESARROLLANDO COMUNIDADES, D.C.**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de abril del año del dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4593**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE PEQUEÑOS GRANJEROS DE NICARAGUA, APEGRAN**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DE PEQUEÑOS GRANJEROS DE NICARAGUA, APEGRAN**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de abril del año del dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****ACUERDO PRESIDENCIAL No. 151-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Señor León Pallais Godoy, S. J., Presidente Ejecutivo Emérito del Instituto Tecnológico Nacional (INTECNA).

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de abril del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 172-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Señor Miguel Ángel García Gutiérrez, Miembro del Directorio Ejecutivo del Instituto Tecnológico Nacional (INTECNA).

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiséis de abril del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL PROGRESO
Y DESARROLLO DE NICARAGUA (APRODENIC)**

Reg. No. 5259 - M. 1784029 - Valor C\$ 690.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el número perpetuo tres mil doscientos cincuenta y tres (3253), del folio número siete mil cuatrocientos ochenta y cinco al folio número siete mil cuatrocientos noventa y tres (7485-7493), Tomo V., Libro Octavo (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada "**ASOCIACION PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO DE NICARAGUA**" (**APRODENIC**). Conforme autorización de Resolución del siete de marzo del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de marzo del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número dos (2), autenticada por la Licenciada Ana Rosa Meda Fernández, el día veintiuno de febrero del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DENOMINADA: "ASOCIACION PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO DE NICARAGUA" (APRODENIC)". CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETIVOS. ARTICULO PRIMERO: Se crea la presente Asociación que se denomina "APRODENIC", y cuyo domicilio será en la Ciudad de Managua y cuya duración será indefinida. ARTICULO DOS: Esta Asociación se constituye como entidad apolítica, laica y sin discriminación racial con el objeto de: a) Empoderar a los beneficiarios de todos los proyectos proporcionando los medios y las oportunidades para que otros vivan con dignidad lo que implica la restitución de autoridad, capacidad y fuerza a las comunidades y territorios regionales, habitándolos para manejar y gobernar su propias entidades e instituciones sociales y los recursos naturales de sus entornos locales. "APRODENIC" trabaja para facilitar la vinculación entre comunidades y regiones frecuentemente aisladas del poder y de los recursos sociales con las instituciones políticas de gobierno de mayor autoridad, b) Brindar Asistencia Técnica dirigidas a las necesidades y solicitudes de las comunidades locales y de sus miembros donde tenga presencia "APRODENIC"- En términos específicos, "APRODENIC" tiende a centrar sus esfuerzos en asistir y apoyar acciones administrativas y contables, investigación científica, asistencia tecnológica, análisis y monitoreo de programas sociales y ambientales, planificación gerencial, capacitación en planificación y realización de programas y prioridades comunitarias, así como programas económicos alternativas, c) Capacitar en diversas áreas de habilidades en

el ámbito comunitario e individual, así como fortalecimiento de instituciones, con énfasis en la capacitación de miembros y líderes de la comunidad local para que se conviertan en sus propios instructores y maestros para lograr sus programas y prioridades locales, d) Ciencias Aplicadas para trabajar en pro del fortalecimiento del conocimiento tradicional e indígenas. "APRODENIC", a través de la combinación de la ciencia indígena y occidental, ayuda a promover una ciencia de los fenómenos del mundo natural y social que puede ser un contexto para actividades tales como: Calcular la capacidad de sostenibilidad y soporte de los recursos naturales regionales, documentar medicina tradicional, conocimiento botánico y de la vida silvestre, monitoreo de especies de vida silvestre y mantenimiento y promoción de la diversificación de las especies regionales. Todo con el propósito primario de promover tanto la propiedad local y la autoridad de la comunidad como la sostenibilidad ambiental, e) Asesorar a las distintas formas de organización que tienen las comunidades rurales y pueblos indígenas, f) Ejercer el derecho a la defensa de los grupos étnicos y sectores populares, a través de la creación de Buffet Populares Jurídicos, con el objeto de beneficiarlos con la asesoría a bajo costo o bien de forma gratuita, g) Gestionar recursos económicos a través de proyectos y otras formas de cooperación que se puedan implementar con la cooperación nacional e internacional, h) Mantener alianzas con las distintas formas de cooperación, sean estas organismos locales, o externos pero garantizando en éstas la participación en igualdad de condiciones de los beneficiarios, con el principio que estos beneficiarios deben ser protagonistas de su propio desarrollo, i) Mantener alianzas con todos los sectores sociales políticos, profesionales, investigadores del resto del país, para buscar con ellos una forma de cooperación ordenada y eficaz de acuerdo a la identificación y priorizar las necesidades de los propios beneficiarios, j) Promover la convivencia armónica y pacífica entre los diferentes actores que habitan la Reserva de Bosawas. k) Garantizar las tradiciones forma de tenencia de la tierra, a través de la implementación correcta y adecuada del Régimen de Propiedad de los grupos étnicos, l) Mantener una decidida y permanente forma de incidencia en la defensa de los Recursos Naturales y a la Biodiversidad en general en cualquier parte del país que se haga necesaria, m) Captar o recibir fondos de dinero o especies a título gratuito con el único propósito de alcanzar o facilitar la consecución de los fines y objetivos de la Asociación, n) Para lograr los fines y objetivos, la Asociación poseerá los bienes muebles e inmuebles que su Junta Directiva considera necesario para el buen desarrollo de los programas que emprenderá para alcanzar los objetivos propuestos. Para tal efecto podrá efectuar toda clase de actos civiles y mercantiles; con la salvedad que si de sus resultados operativos contables resultaran en utilidades, estos serán colocados en la consecución de los fines propuestos por la Asociación.-

CAPITULO DOS: ARTÍCULO TRES: (DEL PATRIMONIO): El Patrimonio de la "ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO DE NICARAGUA" "APRODENIC", lo conforma: 1) El fondo inicial o capital social de la asociación que actualmente es de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), que será el aporte de los socios fundadores, pero podrá contar con cualquier bien mueble e inmueble que se obtenga de manera lícita. **ARTICULO CUATRO:** Requisitos para ser miembro de la Asociación (APRODENIC): a) Ser mayor de edad; b) Ser de reconocida solvencia moral y tener manifiesto interés y entusiasmo por los fines de esta Asociación; c) Aceptar y cumplir con lealtad los deberes que esta Asociación imponga o encomiende; d) Cumplir con los presentes Estatutos. **ARTICULO CINCO:** Habrá tres clases de Asociados: Miembro Fundador, Miembro Honorario y Miembro Benefactor; **ARTICULO SEIS:** Son obligaciones de los Asociados: a) Acatar y cumplir con los presentes Estatutos, así como las resoluciones tomadas en Asamblea General o en sesión de Junta Directiva, b) Cooperar con todo interés en el engrandecimiento de la Asociación prestándole al respecto todo apoyo moral y material a su alcance, c) Asistir a las reuniones para las que fueren convocados, d) Procurar el ingreso de

nuevos miembros que se consideren útil para la Asociación, e) Desempeñar con lealtad y sin reserva los cargos, comisiones o trabajos que le sean encomendados. **ARTICULO SIETE:** Son derechos de los Asociados: a) Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses morales y profesionales y disfrutar de los beneficios y resultados que la acción colectiva lograre, b) Participar con vos y voto en las Asambleas Generales, c) Ser electo y elegible de conformidad con los Estatutos, d) Elegir en Asamblea General a los miembros de la Junta Directiva en votación secreta o pública según decisión de la Asamblea, e) Solicitar la celebración de Asamblea Extraordinaria para cualquier fin que se pretenda, siempre que a juicio de la Junta Directiva se justifique o que la solicitud sea firmada por lo menos por las dos tercera parte de los miembros de la Junta Directiva o el cincuenta por ciento total de los Asociados, debiendo especificar en la solicitud los puntos a tratar, **ARTICULO OCHO:** La calidad de asociado se pierde: a) Por incumplimiento o violación de cualquiera de sus deberes estipulados en el artículo seis de los presentes estatutos. Así como por la comisión o participación en actos que desprestigien o entorpezcan el funcionamiento, el nombre o el prestigio de la Asociación, a criterio prudencial de la Asamblea General de asociados, o de la Junta Directiva indistintamente. **ARTICULO NUEVE:** La Asamblea General estará formada por todos los miembros, cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto, las personas que estén asociadas y no puedan asistir a la Asamblea General podrán hacerse representar por medio de un poder notarial o simple, extendido a favor de otro asociado, pero ningún asociado podrá representar a más de dos personas. **ARTICULO DIEZ:** La Asamblea General podrá reunirse en sesión ordinaria cualquier día comprendido entre los primeros quince días del mes de noviembre cada año, por todo el tiempo de su existencia, con el objeto de elegir cada dos años a la Junta Directiva, que tomará posesión el mismo día de su elección, para conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva, orientada hacia nuevos objetivos, misión-visión de la Asociación y resolver los problemas que deban ser resueltos por dicha Asamblea. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo pleno de la Junta Directiva o por mayoría simple. **ARTICULO ONCE:** La convocatoria para sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General deberán hacerse a través del Secretario, de manera directa o bien de manera pública por medio de correos, telégrafos, fax, teléfonos o demás medidas que juzguen conveniente, estas convocatorias deberán hacerse con quince días de anticipación. En las Asambleas Extraordinarias solo podrán conocerse aquellos asuntos indicados en la convocatoria. **ARTICULO DOCE:** Toda Asamblea legalmente convocada podrá efectuarse con la concurrencia de una tercera parte del total de los asociados que integran la Asociación. Cuando por falta de quórum no se pudiera celebrar esta Asamblea se efectuará una semana después, hecha también previa convocatoria con cualquiera sea el número de asociados que concurren. Las decisiones se tomarán siempre por mayoría de votos. La votación será secreta o pública según decisión de la propia Asamblea y las decisiones, lo mismo que las deliberaciones, se registran en las actas respectivas. **ARTICULO TRECE:** Solamente los asociados inscritos con dos meses de anticipación a la fecha de la Asamblea y los que estén solventes con la Asociación tendrán derecho a votar. **ARTICULO CATORCE:** De la Junta Directiva: La Asociación estará dirigida por una Junta Directiva integrada por seis miembros electos y rotativos por mayoría de votos, en votaciones directas, secretas y/o públicas en Asamblea por un período de dos años. La Junta Directiva estará constituida de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un vocal. **CAPITULO TRES: DE LAS FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS.** **ARTICULO QUINCE:** Del Presidente: El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) ser el Representante Legal en actos judiciales y extrajudiciales y ante los organismos con lo que debe tratar la Asociación, actuando dentro y fuera del país con las facultades de un apoderado generalísimo; b) Asegurar el eficiente funcionamiento de la entidad y el cumplimiento del acta constitutiva y el presente Estatuto; c) Rectorar las sesiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y otras

inscribió la entidad extranjera originaria de Estados Unidos denominada “ACADEMIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO”. Conforme autorización de Resolución del día veintidós de mayo del año un mil novecientos noventa y ocho. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 5920 – M. 1784717 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN No. 035-2006

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

VISTA:

La solicitud presentada por el Señor Licenciado Mario Estrada, Representante Legal de **AGENCIA ADUANERA TICAL, S.A.**, con el fin de que se le otorgue a su representada licencia para operar como Agencia Aduanera, Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, en la presentación de la solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, emitió dictamen sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA

POR TANTO:

De conformidad con las disposiciones en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento y la Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la razón social, **AGENCIA ADUANERA TICAL, S.A.**, Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento, la Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Depósitos Públicos y Privados deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esta Dirección General, conforme los requisitos de la Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, y su Reglamento.

CUERTO: La Agencia Aduanera autorizada no podrá enajenar total o parcialmente la presente concesión, ni transformarla ni fusionarla con otra sin previa autorización de este Ministerio.

QUINTO: Comuníquese y publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del año dos mil seis. César Suazo Robleto, Secretario General.

Reg. No. 5564 – M. 1784402 – Valor C\$ 215.00

RESOLUCIÓN No. 26-92

**EL MINISTRO DE FINANZAS
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**En uso de las facultades que le confiere el Arto. 129 del CAUCA,
Sección 10.00 del RECAUCA, publicado en “La Gaceta”, Diario
Oficial No. 41 del 18 de Febrero de 1966.**

VISTA:

La solicitud presentada por los Sres: PEDRO AVILES ZAPATA, RAFAEL GALO MUNGUA, FERNANDO ROMERO P., SEBASTIAN HERNANDEZ VALLEJOS, GERMAN OCTAVIO MEDAL BAEZ, VICENTE GOMEZ TEJADA, NOEL ANTONIO RIVAS CASTILLO, WILLIAM E. MORALES MORALES, FELIX ROMERO LOPEZ, MARIO GUTIERREZ MONTALVAN, JUAN ALBERTO ALTAMIRANO MORENO, MARIO E. NORORI R., LEONEL SOZA SALGADO, ELIAS GONZALEZ PEREZ, ORLANDO JOSE VARGAS RAMOS, GILBERTO HERNANDEZ ESTRADA, MANUEL OLIVAS SANCHEZ, PABLO ANTONIO SOMARRIBA BONILLA, ALFREDO A. MEJIA DURAN, ARIEL MAIRENAMUNGIA, ARISTIDES MORENO, JUAN GREGORIO LOAISIGA M., ALBERTO LOAISIGA.

CONSIDERANDO:

Que los citados Señores cumplieron con los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento al presentar sus solicitudes, que fueron enviadas a la Dirección General de Aduanas de este Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aduanas, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos establecidos por el CAUCA y RECAUCA.

POR TANTO:

De acuerdo con el Título X, Capítulo XXVI del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Título 10, Capítulo I, Sección 10.00 del Reglamento (RECAUCA).

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder Licencia de Agentes Aduaneros a los Señores: PEDRO AVILES ZAPATA, RAFAEL GALO MUNGUA, FERNANDO ROMERO P., SEBASTIAN HERNANDEZ VALLEJOS, GERMAN OCTAVIO MEDAL BAEZ, VICENTE GOMEZ TEJADA, NOEL ANTONIO RIVAS CASTILLO, WILLIAM E. MORALES MORALES, FELIX ROMERO LOPEZ, MARIO GUTIERREZ MONTALVAN, JUAN ALBERTO ALTAMIRANO MORENO, MARIO E. NORORI R., LEONEL SOZA SALGADO, ELIAS GONZALEZ PEREZ, ORLANDO JOSE VARGAS RAMOS, GILBERTO HERNANDEZ ESTRADA, MANUEL OLIVAS SANCHEZ, PABLO ANTONIO SOMARRIBA BONILLA, ALFREDO A. MEJIA DURAN, ARIEL MAIRENAMUNGIA, ARISTIDES MORENO, JUAN GREGORIO LOAISIGA M., ALBERTO LOAISIGA.

SEGUNDO: Líbrese Certificación a los interesados para guarda de sus derechos, cópiese y notifíquese a la Dirección General de Aduanas.

MINISTERIO DE FINANZAS, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y dos. Emilio Pereira Alegría, Ministro de Finanzas.-

Reg. No. 5562 – M. 1784403 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN No. 48-92

**EL MINISTRO DE FINANZAS
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Título X del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), y su Reglamento (RECAUCA), publicados en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 41 del 18 de Febrero de 1966.

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Arístides Moreno Arce, Socio de la Sociedad Colectiva de Responsabilidad Limitada “**EL TRIUNFO**” acompañada de todos los documentos legales exigidos en la Sección 10.01 párrafo primero del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Aduanas de este Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aduanas, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de la Sección 10.01, numeral 2 del RECAUCA, y clasificada en la Categoría **PEQUEÑA**

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 129 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Sección 10.08 del Reglamento a dicho Código.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la firma “**EL TRIUNFO**”, para que actúe como Agente Aduanero, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento, y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Aduanas y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado

MINISTERIO DE FINANZAS, Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y dos. Emilio Pereira Alegría, Ministro de Finanzas.-

Reg. No. 5561 – M. 1784404 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN No. 01-95

**EL VICE-MINISTRO DE FINANZAS
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 129 del CAUCA, Sección 10.00 del RECAUCA, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 41 del 18 de Febrero de 1966.

VISTA:

La solicitud presentada por los señores: ALFONSO JOSE ESTRADA CUADRA, ANA LUISA FALCON ROJAS, ANA MARIANELA GONZALEZ RODRIGUEZ, BISMARCK ALFONSO SOZA RUIZ, CARLOS REMBERTO ORTIZ IZAGUIRRE, DAVID HERNANDEZ MEJIA, EDGARD FRANCISCO AVENDAÑO CASTELLON, EFREN ANDRES MOGOLLON MONTES, ERICK MORALES RODRIGUEZ, ERNESTO JOSE MORALES HEGG, FELICITAS SANDINO GONZAGA, FELIX ROMEO LOPEZ PEREZ, FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MARADIAGA, FRANCISCO JAVIER QUEZADA RODRIGUEZ, GUILLERMO AGUSTIN GONZALEZ PEREZ, HECTOR SAMUEL HERNANDEZ GONZALEZ, IVANIA MEDINA BALLADARES, JAVIER ALONSO ALVAREZ RAYO, JOSE ALEJANDRO CASTILLO CANO, JOSE ELIAS AROSTEGUI ARGUELLO, JOSE LUIS RIVAS SOMARRIBA, JOSE NEPHTALI NUÑEZ MARTINEZ, JULIO CESAR BARBOSA MORALES, LUIS HUMBERTO CORTES GAITAN, LUZ MARINA BACA TELLEZ, MAIDY FABIOLA EL AZAR REITHEL, MARCOS AURELIO SILVA DELGADO, MARIA AUXILIADORA DAVILA OBANDO, MARIA CRISTINA DAVILA, MARIO ALBERTO CHACON PACHECO, MARIO JOSE UMAÑA PINEDA, MARLON JOSE BERMUDEZ WILFORD, MARTIN ANTONIO SAENZ NORORI, MARVIN DAMASO SOLIS PRADO, MIGUEL MOGOLLON MONTES, NARCISO ANTONIO DE TRINIDAD MORENO, PABLO ROBERTO ZAPATA BRAVO, RAMIRO LOAISIGA MEJIA, RAMON ELIER MEDRANO LINARTE, REYNALDO SALVADOR CHOW PEREZ, ROGER DANIEL SILVA GONZALEZ, ROSARIO ARGENTINA HERNANDEZ, SAUL ANTONIO ARAGON MONTIEL, SONIA JUSTINARAMIREZ, TERESADOLORES MARTINEZ MARADIAGA.

CONSIDERANDO:

Que los citados señores cumplieron con los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento al presentar sus solicitudes, que fueron a la Dirección General de Aduanas de este Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aduanas, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos establecidos por el CAUCA y RECAUCA.

POR TANTO:

De acuerdo con el Título X, Capítulo XXVI del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Título 10, Capítulo I, Sección 10.00 del Reglamento (RECAUCA).

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder Licencia de Agentes Aduaneros a los señores: **ALFONSO JOSE ESTRADA CUADRA, ANA LUISA FALCON ROJAS, ANA MARIANELA GONZALEZ RODRIGUEZ, BISMARCK ALFONSO SOZA RUIZ, CARLOS REMBERTO ORTIZ IZAGUIRRE, DAVID HERNANDEZ MEJIA, EDGARD FRANCISCO AVENDAÑO CASTELLON, EFREN ANDRES MOGOLLON MONTES, ERICK MORALES RODRIGUEZ, ERNESTO JOSE MORALES HEGG, FELICITAS SANDINO GONZAGA, FELIX ROMEO LOPEZ PEREZ, FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MARADIAGA, FRANCISCO JAVIER QUEZADA RODRIGUEZ, GUILLERMO AGUSTIN GONZALEZ PEREZ, HECTOR SAMUEL HERNANDEZ**

GONZALEZ, IVANIA MEDINA BALLADARES, JAVIER ALONSO ALVAREZ RAYO, JOSE ALEJANDRO CASTILLO CANO, JOSE ELIAS AROSTEGUI ARGUELLO, JOSE LUIS RIVAS SOMARRIBA, JOSE NEPTALI NUÑEZ MARTINEZ, JULIO CESAR BARBOSA MORALES, LUIS HUMBERTO CORTES GAITAN, LUZ MARINA BACA TELLEZ, MAIDY FABIOLA EL AZAR REITHEL, MARCOS AURELIO SILVA DELGADO, MARIA AUXILIADORA DAVILA O'BANDO, MARIA CRISTINA DAVILA, MARIO ALBERTO CHACON PACHECO, MARIO JOSE UMAÑA PINEDA, MARLON JOSE BERMUDEZ WILFORD, MARTIN ANTONIO SAENZ NORORI, MARVIN DAMASO SOLIS PRADO, MIGUEL MOGOLLON MONTES, NARCISO ANTONIO DE TRINIDAD MORENO, PABLO ROBERTO ZAPATA BRAVO, RAMIRO LOASIGA MEJIA, RAMON ELIER MEDRANOLINARTE, REYNALDO SALVADOR CHOW PEREZ, ROGER DANIEL SILVA GONZALEZ, ROSARIO ARGENTINA HERNANDEZ, SAUL ANTONIO ARAGON MONTIEL, SONIA JUSTINA RAMIREZ, TERESA DOLORES MARTINEZ MARADIAGA.—

SEGUNDO: Líbrese Certificación a los interesados para guarda de sus derechos, cópiase y notifíquese a la Dirección General de Aduanas.

MINISTERIO DE FINANZAS, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco.
Rene Vallecillo Quiroz, ViceMinistro

Reg. No. 5560 – M. 1784423 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN No. 032-2006

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

VISTA:

La solicitud presentada por el Señor Licenciado José Faustino Morales Baldelomar, Presidente Junta Directiva **AGENCIA ADUANERA CONSULTORIA LEGAL S.A.**, con el fin de que se le otorgue a su representada licencia para operar como Agencia Aduanera, Personería Jurídica.

CONSIDERANDO

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, en la presentación de la solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, emitió dictamen sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA

POR TANTO:

De conformidad con las disposiciones en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento y la Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la razón social, **AGENCIA ADUANERA CONSULTORIA LEGAL, S.A.**, Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Centroamericano, su Reglamento, la Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduanero y este

Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduanero naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionario del Depósitos Públicos y Privados deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esta Dirección General, conforme los requisitos de la Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, y su Reglamento.

CUARTO: La Agencia Aduanera autorizada no podrán enajenar total o parcialmente la presente concesión, ni transformarla ni fusionarla con otra sin previa autorización de este Ministerio.

QUINTO: Comuníquese y publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil seis. César Suazo Robledo, Secretario General.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 4618 – M. 1741588 – Valor C\$ 170.00

ACUERDO MINISTERIAL VGC-AM-0008-03-06

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En uso de las facultades que le confiere los artículos 263, 264 y 265 de la Ley 185, Código del Trabajo, y el arto. 27 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que la ciudad de Managua es sede del **X Congreso Centroamericano y del Caribe y II Congreso Nicaragüense de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social “Dr. Alfonso Valle Pastora, In Memoriam”**, organizado por la Universidad Politécnica de Nicaragua, en conmemoración a la celebración del X Aniversario de la Escuela de Derecho, la Asociación Iberoamericana, Asociación Centroamericana y la Asociación Nicaragüense de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, “Guillermo Cabanellas” el que se realizará del 14 al 16 de Marzo 2006.

II

Que el Congreso pretende profundizar el estudio comparativo del derecho y disciplinas afines para su mejor y más adecuada aplicación, así como analizar los mecanismos más recomendables destinadas a consolidar y fortalecer la relación empresa, trabajo y estado.

POR TANTO ACUERDA:

Primero: Declarar como evento de interés Laboral, el X Congreso Centroamericano y del Caribe y II Congreso Nicaragüense de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social “Dr. Alfonso Valle Pastora, In Memoriam”, que se llevará a efecto en la ciudad de Managua, del 14 al 16 de Marzo 2006.
Segundo: El presente Acuerdo Ministerial no irroga gasto alguno al

Presupuesto del Ministerio del Trabajo ni al presupuesto General de la República.

Tercero: **El presente acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha y deberá publicarse en la Gaceta Diario Oficial.**

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil seis. Virgilio Gurdíán C., Ministro-

**ACUERDO MINISTERIAL
VGC-AM-0009-03-06**

Sobre la Creación de la Unidad Administrativa de Higiene y Seguridad a nivel Nacional

El Ministro del Trabajo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo No. 23 y 239 de las Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 01 del día dos de Enero del año dos mil dos, y los artículos 263, 264 y 265 de la Ley 185, Código del Trabajo, dicta el siguiente Acuerdo Ministerial.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 82, inciso 4 de la Constitución, reconoce el Derecho de los Trabajadores a condiciones de trabajo que “garanticen la integridad física, la salud, la higiene y la disminución de los riesgos profesionales para hacer efectiva la seguridad ocupacional del trabajador.”

II

Que dicho precepto Constitucional trae consigo la necesidad que las instituciones del Estado desarrollen una política preventiva para preservar la seguridad y la salud de los trabajadores en sus lugares de trabajo.

III

De acuerdo con la estructura Organizativa y Competencias del Ministerio del Trabajo establecidas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y en los artículos 239, 240 y 241 del Reglamento a la Ley 290, corresponde a la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo, desarrollar las políticas y actividades de prevención de los riesgos laborales en los centros de trabajo de todos los sectores económicos del país.-

IV

Que para consolidar la paz social y asegurar la efectiva y práctica aplicación de la Legislación Laboral en materia de Higiene y Seguridad y extender a nivel local la atención de los riesgos laborales, tendientes a establecer un adecuado nivel de protección para los trabajadores, se requiere fortalecer la presencia del Programa de Higiene y Seguridad del Trabajo.

POR TANTO, RESUELVE:

Crear la Unidad Administrativa de Higiene y Seguridad en todas las cabeceras departamentales y en las dos regiones Autónomas del país, RAAN y RAAS.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil seis. Virgilio Gurdíán C., Ministro.-

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 5777 – M. 1784677 – Valor C\$ 165.00

**Acuerdo Ministerial
No. 059-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril del 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005, del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la Profesión de **CONTADOR PÚBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los dos días del mes de Febrero del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-474 emitida el catorce de Febrero del dos mil seis por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo C.P.A. No. 0024-2001 emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con fecha doce de Marzo del año dos mil uno, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veintiséis de Febrero del año dos mil seis, pago de minuta de depósito No. 28661705 del Banco de la Producción BANPRO, del día quince de Febrero del año dos mil seis, y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha quince de Febrero del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado: **JOSE FELIX TELLEZ BORGE**, Cédula de Identidad número 122-220459-0002C, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo **1156** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los dos días del mes de Febrero del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.-

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **JOSE FELIX TELLEZ BORGE**,

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **JOSE FELIX TELLEZ BORGE**, para que le ejerza en un **QUINQUENIO** que inicia el día veintisiete de Febrero del año dos mil seis y finalizará el día veintiséis de Febrero del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **JOSE FELIX TELLEZ BORGE**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice-Ministro.

Reg. No. 5776 – M. 1784678-1784679 – Valor C\$ 165.00

**Acuerdo Ministerial
No. 060-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005, del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la Profesión de **CONTADOR PÚBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los dos días del mes de Febrero del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-473 emitida el catorce de Febrero del dos mil seis por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo C.P.A. No. 0023-2001 emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con fecha doce de Marzo del año dos mil uno, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veintiséis de Febrero del año dos mil seis, pago de minuta de depósito No. 28661668 del Banco de la Producción BANPRO, del día quince de Febrero del año dos mil seis, y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha quince de Febrero del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado: **JOSE ROBERTO RAMIREZ GALVEZ**, Cédula de Identidad número 122-010958-0000S, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo **1157** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los dos días del mes de Febrero del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.-

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **JOSE ROBERTO RAMIREZ GALVEZ**,

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **JOSE ROBERTO RAMIREZ GALVEZ**, para que la ejerza en un QUINQUENIO que inicia el día veintisiete de Febrero del año dos mil seis y finalizará el día veintiséis de Febrero del año dos mil once.

SEGUNDO: Enviase el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **JOSE ROBERTO RAMIREZ GALVEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice-Ministro.

Reg. No. 5546 – M. 1784369 – Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 107-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005, del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la Profesión de **CONTADOR PÚBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los diez días del mes de marzo del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. FIA-007998-0 emitida el veinticuatro de marzo del dos mil seis por la Compañía Seguros América, Acuerdo CPA. No. 0029-2001 emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con fecha veintisiete de Marzo del año dos mil uno, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día doce de marzo del año dos mil seis, pago de minuta de depósito No. 29389365 del Banco de la Producción BANPRO, del día veinticuatro de marzo del dos mil seis, y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado: **FREDDY NELSON ALEMAN MUÑOZ**, Cédula de Identidad número 001-050166-0000B, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo **1169** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los diez días del mes de marzo del dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.-

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **FREDDY NELSON ALEMAN MUÑOZ**,

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **FREDDY NELSON ALEMAN MUÑOZ**, para que la ejerza en un QUINQUENIO que inicia el treinta y uno de marzo del año dos mil seis y finalizará el día treinta de marzo del año dos mil once.

SEGUNDO: Enviase el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **FREDDY NELSON ALEMAN MUÑOZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y uno días del mes de marzo del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice-Ministro.

Reg. No. 5778 – M. 1784649 – Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 120-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 6 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005, del veintisiete de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la Profesión de **CONTADOR PÚBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado Dagoberto Arias Calvo, en su calidad de Socio-Director de la Sociedad **Deloitte Touche, S.A.**, la que se encuentra debidamente autorizada para el ejercicio de la Profesión de la Contaduría Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. 0068-2004, emitido con fecha catorce de abril del año dos mil cuatro, solicita el cambio de firma del Licenciado **José Antonio Argüello Alonso**, como Contador Público individual que representa a la sociedad, para que sea sustituido por el Licenciado **Fernando José Gómez Moreira**, cédula de identidad número 001-230660-0017Y, quien fue debidamente autorizado para el ejercicio de la profesión de Contador Público, mediante Acuerdo C.P.A No. 0004-2005, emitido por el Ministerio de Educación con fecha tres de enero del año dos mil cinco, autorizando el ejercicio de la profesión por un quinquenio que vencerá el dos de enero del año dos mil diez, y presentó Garantía Fiscal vigente de Contador Público No. GDC-245 que expirará el día catorce de diciembre del año dos mil nueve.

II

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, las intervenciones de las Sociedades de Contadores Públicos deberán ir respaldadas con la firma individual de un Profesional debidamente autorizado.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la sociedad **Deloitte Touche, S.A.**,

ACUERDA

PRIMERO: Sustituir al Licenciado **José Antonio Argüello Alonso**, como Contador Público, autorizado como firma individual de la Sociedad **Deloitte Touche S.A.**, y autorícese al Licenciado **Fernando José Gómez Moreira**, para que respalde con su firma individual todas las intervenciones de la sociedad en el ejercicio de la Contaduría Pública.

SEGUNDO: La Sociedad **Deloitte Touche, S.A.**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

TERCERO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice-Ministro.

Reg. No. 5548 – M. 1784361 – Valor C\$ 120.00

**Acuerdo C.P.A
0051 -2003**

**REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES**

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **MARIELO ANTONIA VEGA AGUIRRE**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio.-

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales (U.C.C), Registrado con el No. 433, Página: 70, Tomo: 1 del Libro respectivo, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil uno.

II.- Original de La Gaceta Diario Oficial No. 108 a los ocho días del mes de Junio del año dos mil uno, Página Número: 3206 en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas.

III.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil tres, firmada por el Lic. Néstor Argüello en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1418 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.-

IV.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (C) – 67143-01-N por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) desde el día trece de Marzo del año dos mil tres hasta el día doce de Marzo del año dos mil ocho. De acuerdo a constancia extendida a los doce días del mes de Marzo del año dos mil tres, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

POR TANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE

ÚNICO: Autorizar a la Licenciada **MARIELO ANTONIA VEGA AGUIRRE**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día doce de Marzo del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Abril del año dos mil tres.- Guillermo Ramón Cordero Pérez, Asesor Legal.

Reg. No. 5559 – M. 1784380 – Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 123-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005, del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la Profesión de **CONTADOR PÚBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día once de Marzo del año mil novecientos noventa y ocho, registrado con el número: 971, página: 486; Tomo: VI; del Libro Respectivo del once de marzo de mil novecientos noventa y ocho; certificación de ejemplar de La Gaceta Diario Oficial No. 80 del cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y ocho donde publica su título, en la página No. 3496, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de marzo del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GCCP-18427-26-0, extendida el veinticuatro de Marzo del dos mil seis por Seguros LAFISE, pago de minuta de depósito No. 29584834 del Banco de la Producción (BANPRO), del día cinco de abril del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha cinco de abril del dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **MARCO ANTONIO CAMPOS LUCAS**, Cédula de Identidad número 001-231268-0070C, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo **935** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veinte y uno días del mes de marzo del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.-

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **MARCO ANTONIO CAMPOS LUCAS**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **MARCO ANTONIO CAMPOS LUCAS**, para que la ejerza en un **QUINQUENIO** que inicia el día cinco de abril del año dos mil seis y finalizará el día cuatro de abril del año dos mil once.

SEGUNDO: Enviase el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **MARCO ANTONIO CAMPOS LUCAS**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil seis. Sergio Mario Blandon Lanzas, Vice-Ministro.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 5919 – M. 1784736 – Valor C\$ 85.00

No. 079/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A.** A través de su Representante: **LIC. DORA F. GONZALEZ**. Ha solicitado registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **METALAXIL + MANCOZEB**, Nombre Comercial: **CONDOR 72 WP**; Origen: Venezuela. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 15 de Marzo del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 5963 – M. 1784768 – Valor C\$ 85.00

No. 090/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **FORMUNICA**. A través de su Representante: **ING. MARIO HANON**. Ha solicitado registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **MANCOZEB**, Nombre Comercial: **MANCOZEB FORMUNICA 80 WP**; Origen: China. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 06 de Abril del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 6065 – M. 1784948 – Valor C\$ 170.00

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN POR REGISTRO No.02-2006
“REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN CETA-CHINANDEGA”**

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva No.05-2006 del 01 de Febrero del año 2006, para "Evaluar las ofertas y Recomendar la Adjudicación de la Licitación", conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación por Registro No.02-2006 "Rehabilitación y Ampliación CETA-CHINANDEGA", Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 28 de Marzo del 2006; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que el día 29 de Marzo del 2006, la Empresa Licitante ING. JULIO C. MONDRAGÓN, estando en tiempo y forma, interpuso ante el Comité de Licitación un Recurso de Aclaración al Dictamen de Recomendación emitido por el mismo Comité.

III

Que el día 04 de Abril del 2006, El Comité de Licitación, amplía y legalmente facultado para conocer sobre los Recursos de Aclaración antes dicho, resolvió los mismos haciendo las aclaraciones pertinentes, de conformidad con el Arto.106 de la Ley de Contrataciones del Estado.

IV

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más favorable, por obtener el mayor puntaje en su evaluación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

V

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que no habiendo otro recurso presentado;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación por Registro No.02-2006, "Rehabilitación y Ampliación CETA-CHINANDEGA", contenidas en Acta de Recomendación de Licitación por Registro No.02-2006 del 23 de Marzo del año 2006.

b) Se adjudica la **Licitación por Registro No.02-2006, "Rehabilitación y Ampliación CETA-CHINANDEGA"** al oferente **CONSTRUCTORA ORBE, S.A.**, hasta por la suma de **C\$ 2, 201,153.17 (Dos millones doscientos un mil ciento cincuenta y tres córdobas con 17/100), incluye los impuestos.**

c) El Oferente, ó su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los Dieciocho días del mes de Abril del año dos mil seis. Roberto Porta Córdoba, Director Ejecutivo. INATEC.

Reg. No. 6066 - M. 1784949 - Valor C\$ 170.00

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN RESTRINGIDA No.06-2006
"COMPRA DE UNA CAMIONETA USADA DOBLE CABINA 4X4
PARA CETA SIUNA"**

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:**I**

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva No. 10-2006 del veintiuno de Febrero del año 2006, para "Evaluar las ofertas y recomendar la adjudicación de la Licitación", conforme el Arto.39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto.83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Restringida No.06-2006 "**Compra de una Camioneta Usada Doble Cabina 4X4 para CETA SIUNA**", informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 7 de Abril del 2006; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada y única presentada en la Licitación (Art.44 "Oferta Única" Ley de Contrataciones del Estado) corresponde efectivamente a una oferta favorable, que cumple en el proceso evaluativo con los Requisitos, factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y que efectivamente conviene a los intereses Institucionales de INATEC, satisfaciendo la necesidad en el tiempo oportuno y en condiciones cuantificables de la celeridad, racionalidad y eficiencia.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No.06-2006, "Compra de una (1) Camioneta Usada Doble Cabina 4x4 para CETA SIUNA", contenidas en Acta de Recomendación de Licitación Restringida No.06-2006 del 07 de Abril del año 2006.

b) Se adjudica la **Licitación Restringida No. 06-2006, "Compra de Una (1) Camioneta Usada Doble Cabina 4x4 para Ceta Siuna"**, al oferente (**MINICAR S.A.**), hasta por la suma de **C\$ 228,150.00 (Doscientos veintiocho mil ciento cincuenta córdobas netos), incluye impuestos. Monto que se cancelará en Córdobas Moneda Nacional, al Tipo de Cambio Oficial del BCN.**

c) El Oferente, ó su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Abril del año dos mil seis. Roberto Porta Córdoba, Director Ejecutivo. INATEC.

Reg. No. 6064 - M. 1784947 - Valor C\$ 85.00

**MODIFICACION No. 05
AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES - 2006**

EL INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), en base al Artículo 8 de la Ley de Contrataciones y Artículos 12 y 13 de su Reglamento General, da a conocer a los Proveedores de Bienes y Servicios, Inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones, la Modificación No. 05 a su Programa Anual de Adquisiciones Publicado el 30 de Enero del corriente año.

Tipo de Bien, Servicio u Obra.	Cantidad	Período Estimado de Inicio	Proced. de Contratación	Monto Total	Fuente de Financiamiento
Estimado Fondos Proyecto Compra de Una (1) Peletizadora y Una (1) Picadora de Pasto para el IPADEN Naciones Unidas.	2 Unidades	II Trimestre	Licitación Restringida	C\$ 170,00.00	SICA-ZAMORANO- TAIWAN.

Managua, 26 de Abril, 2006. JORGE MAIRENA BUSTOS, **RESP. DEPTO. DE ADQUISICIONES. INATEC.**

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES
Y CORREOS**

Reg. No. 5782 – M. 1784675 – Valor C\$ 260.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 124-2006**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, cinco de Abril del año dos mil seis. Las ocho y diez minutos de la mañana.

CONSIDERANDO

I

Que el **Señor ELMER JOSE JIMENEZ RODRIGUEZ**, solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) teniendo como principal área de cobertura la **ciudad de Ocotal, con un radio máximo de 2 kms. desde la estación transmisora.**

II

Que la solicitud presentada por el **Señor ELMER JOSE JIMENEZ RODRIGUEZ**, ha cumplido con los requisitos económicos, técnicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 32, 35, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto. 29 Reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Artos. 25, 26 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004, la suscrita Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

RESUELVE:

I

Otorgar al **Señor ELMER JOSE JIMENEZ RODRIGUEZ**, Licencia No. **LIC-2006-RDSFM-026**, en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, siendo su fecha de **vencimiento el día 30 de Enero del 2011**. El servicio se prestará a través de la estación denominada **“Radio Estereo Bendición”**; **utilizando la frecuencia 101.3 MHz**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 86°28'00” Oeste y latitud 13°38'00” Norte**, teniendo como principal área de cobertura la **ciudad de Ocotal, con un radio máximo de 2 kms. desde la estación transmisora.**

II

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros

de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

III

De conformidad con el Arto. 26 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, la presente resolución administrativa se publicará por cuenta del licenciataria en La Gaceta, Diario Oficial, para los efectos del Arto. 35 de la Ley No. 200.

IV

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de Ley. Lic. Julia Marta Lugo Balcáceres, Directora General

Reg. No. 5565 – M. 1784435 – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 125-2006

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, cinco de Abril del año dos mil seis. Las ocho y veinte minutos de la mañana.

CONSIDERANDO

I

Que la **ASOCIACION MINISTERIOS DE GRACIA INTERNACIONAL**, solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) teniendo como principal área de cobertura la **ciudad de Nueva Guinea, con un radio máximo de 19.2 kms. desde la estación transmisora.**

II

Que la solicitud presentada por la **ASOCIACION MINISTERIOS DE GRACIA INTERNACIONAL**, ha cumplido con los requisitos económicos, técnicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 32, 35, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto. 29 Reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Artos. 25, 26 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004, la suscrita Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

RESUELVE:

I

Otorgar a la **ASOCIACION MINISTERIOS DE GRACIA INTERNACIONAL**, Licencia No. **LIC-2006-RDSFM-007**, en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, siendo su fecha de **vencimiento el día 30 de Enero del 2011**. El servicio se prestará a través de la estación denominada **“Radio Calvario” utilizando la frecuencia 99.7 MHz**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 84°27'00” Oeste y latitud 11°41'00” Norte**, teniendo como principal área de cobertura la **ciudad de Nueva Guinea, con un radio máximo de 19.2 kms. desde la estación transmisora.**

II

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

III

De conformidad con el Arto. 26 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, la presente resolución administrativa se publicará por cuenta del licenciataria en La Gaceta, Diario Oficial, para los efectos del Arto. 35 de la Ley No. 200.

IV

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

JUNTA DE INCENTIVOS TURISTICOS

Reg. No. 5547 – M. 1784336. – Valor C\$ 170.00

CERTIFICACIÓN No. 0030-306-JIT/2006

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, en uso de sus facultades.

CERTIFICA

Que dicha Junta, en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 82, de fecha seis de mayo del año dos mil tres, sus reformas que consta en la Ley No. 528 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del año 2005, el Decreto Presidencial No. 27-2005, de fecha veinte de abril del año 2005, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 83 de fecha veintinueve de abril del año 2005, Ley No. 495, Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 184, de fecha veintidós de Septiembre del año 2004, y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas.

En sesión celebrada el día cinco de Abril del año dos mil seis, adoptó la

resolución contenida en el Acta No. 06, que en sus partes conducentes dice:

III

Aprobar a la firma INVERSIONES ORION, SOCIEDAD ANONIMA, representada por el señor Xavier Antonio Ramos Cupido, un proyecto de Inversión por la suma de **US\$ 595,221.15**, de los cuales únicamente la suma de **US\$ 470,635.24**, podrá gozar de los Incentivos y Beneficios de la Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, monto que será destinado para la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento del establecimiento denominado "Apartahotel Los Altos", el que estará compuesto por 15 apartamentos (11 con una habitación y 04 con dos habitaciones), snack bar, recepción, oficina, área de servicio (lavado, planchado y baños), cuarto eléctrico, caseta de vigilancia, parqueo con capacidad para nueve vehículos, calles y andenes de circulación.

El proyecto Apartahotel los Altos se ubica en el Reparto Bosques del Recreo de la Ciudad de Managua, del Colegio Centroamérica 120 metros al sur.

El proyecto "**APARTHOTEL LOS ALTOS**", propiedad de la firma ORION, SOCIEDAD ANONIMA, aplica a la actividad Turística comprendida en el capítulo II, numerales 4.1.1 y 4.1.1.3 "Hospedería Mayores" como "Apartahoteles, ambos del Arto. 4 de la Ley No. 306, relacionado con la Actividad Turística en Servicios de la Industria Hotelera, por lo que será acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en el Capítulo III, numeral 5.1.1; 5.1.2; 5.1.3; 5.1.4 y 5.1.5 del artículo 5 de la Ley No. 306 Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua y sus Reformas, sin perjuicio de otros beneficios que contempla la Ley de forma conexa una vez que esté operando el proyecto.

Se le otorga a la firma Inversiones Orion, Sociedad Anónima, propietaria del Apartahotel Los Altos, un plazo de doce (12) meses, contados a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas, para ejecutar la Inversión aprobada.

De conformidad al artículo 124 de la Ley de Equidad Fiscal reformado por la Ley No. 528 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Equidad Fiscal", quedan excluidos dentro del plan de inversión que se le apruebe al proyecto, las exoneraciones a la importación o internación de mercancías gravadas con Impuesto Selectivo de Consumo (ISC).

La firma Inversiones ORION, Sociedad Anónima, queda obligada a presentar permiso ambiental que emitirá el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) y el permiso de construcción que emita la Alcaldía de Managua, de lo contrario no se le otorgarán los beneficios a que tenga derecho bajo la Ley 306. Igualmente queda obligada a que cuando finalice la ejecución de la inversión aprobada y que las instalaciones estén aptas para prestar el servicio en que fue clasificada, deberá notificarlo al INTUR, para que éste proceda a declarar oficialmente su entrada en operación.

La firma antes referida, deberá de rendir la respectiva fianza de cumplimiento ante la Dirección de Asuntos Jurídicos del INTUR, previo a la firma del Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La referida firma, deberá de tramitar el registro del proyecto Apartahotel Los Altos, para la obtención del respectivo Título-Licencia, ante el Registro Nacional de Turismo, en la oficina de Empresas y Actividades Turísticas de INTUR, sin el cual no podrá ser declarado en operación y por consiguiente acceder a los beneficios que para tal etapa señala la Ley No. 306.

La Certificación del presente acuerdo deberá de ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, por la Firma **Inversiones ORION, SOCIEDAD**

ANONIMA, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 306, su Reglamento y reforma.

Los miembros de la Junta de Incentivos expresan, su inquietud sobre los problemas de agua en la zona.

.....partes inconducentes

Firman: Sr. Omar Barahona Cuan. Representante del Instituto Nicaragüense de Turismo; Sr. César Suazo, Delegado Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Sra. Fabiola Urbina, Delegada de la DGSA; Sr. Miguel Romero, Delegado de CANATUR; Sr. Michael Navas, Delegado de Pro Nicaragua; Sr. Alvin Salinas, Delegado de AMUNIC; y el Sr. Gustavo Adolfo Talavera, Secretario.

Envíese copia de esta Certificación que consta de dos (2) páginas debidamente rubricada, firmada y sellada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección General de Ingresos.

Dada en la ciudad de Managua, a los seis de Abril del año dos mil seis. Gustavo Adolfo Talavera Matus, Secretario.

Reg. No. 5563 - M. 1784438. - Valor C\$ 170.00

CERTIFICACIÓN No. 0033-306-JIT/2006

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, en uso de sus facultades.

CERTIFICA

Que dicha Junta, en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 82, de fecha seis de mayo del año dos mil tres, sus reformas que consta en la Ley No. 528 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del año 2005, el Decreto Presidencial No. 27-2005, de fecha veinte de abril del año 2005, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 83 de fecha veintinueve de abril del año 2005, Ley No. 495, Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 184, de fecha veintidós de Septiembre del año 2004, y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas.

En sesión celebrada el día cinco de Abril del año dos mil seis, adoptó la resolución contenida en el Acta No. 06, que en sus partes conducentes dice:

IV

Aprobar a los señores **JOHN JAMES CORONNA y LEDIS MARIA CHEVEZ URBINA**, un proyecto de Inversión por la suma de US\$ 131,722.10, de los cuales únicamente la suma de US\$ 109,722.10, podrá gozar de los Incentivos y Beneficios de la Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, monto que será destinado para puesta en funcionamiento del establecimiento de alojamiento denominado "Hospedaje El Nancite", el que estará compuesto por: i) 10 habitaciones, distribuidas en sencillas (4), dobles (4) y Triples (2); ii) Recepción y sala de estar; iii) Comedor/terrazza/cocina; iv) Área de lava y plancha. Las actividades a desarrollar para la implementación del proyecto son las siguientes: Construcción: La infraestructura del hospedaje será una edificación de dos niveles, en el primero se encuentran las áreas a ser remodeladas, teniéndose planificado además la construcción de obras nuevas en éste nivel y el segundo. El diseño es estilo colonial en su fachada principal y en las fachadas que darán al jardín y al patio interno, el propósito es de preservar la arquitectura colonial que predomina en el centro de la ciudad, regulado por la Alcaldía de León Obras de Remodelación: El área

a ser remodelada es de aproximadamente de 134m².

El Proyecto Hospedaje El Nancite se ubica en el Centro Histórico de la Ciudad de León, Barrio el Calvario, de la Iglesia San Juan 2 ½ cuadras al sur.

El Proyecto HOSPEDAJE EL NANCITE, propiedad de los señores John James Coronna y la Señora Ledis María Chávez Urbina, aplica a la actividad Turística, comprendida en el capítulo II, numerales 4.1.3 y 4.1.3.1 "Hospederías Menores" del arto. 4 de la Ley No. 306, relacionado con la actividad turísticas en Servicios de la Industria Hotelera, por lo que es acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en el Capítulo III, numeral 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4 y 5.1.5 del artículo 5 de la Ley No. 306 Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua y sus Reformas.

De conformidad al artículo 124 de la Ley de Equidad Fiscal reformado por la Ley No. 528 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Equidad Fiscal", quedan excluidos dentro del plan de inversión que se le apruebe al proyecto, las exoneraciones a la importación o internación de mercancías gravadas con Impuesto Selectivo de Consumo (ISC).

Los señores John James Coronna y la Señora Ledis María Chávez Urbina quedan obligados a presentar ante la Dirección de Asuntos Jurídicos la renovación del Permiso de construcción, que fue extendido el 14/02/06 y que vence el 03/07/06.- Igualmente quedan obligados a que cuando finalice la ejecución de la inversión aprobada y que las instalaciones estén aptas para prestar el servicio en que fue clasificada, deberán notificarlo al INTUR, para que este proceda a declarar oficialmente su entrada en operación.

Los señores antes referido, deberán de rendir la respectiva fianza de cumplimiento ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de INTUR, previo a la firma del Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

Así mismo deberán tramitar el registro del proyecto Hospedaje El Nancite, para la obtención del respectivo Título-Licencia, ante el Registro Nacional de Turismo, en la oficina de Empresas y Actividades Turísticas de INTUR, sin el cual no podrá ser declarado en operación y por consiguiente acceder a los beneficios que para tal etapa señala la Ley No. 306.

La certificación del presente acuerdo deberá de ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial, por los propietarios del Proyecto, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 306, su Reglamento y reformas.

Se le otorga a los señores John James Coronna y la Señora Ledis María Chávez Urbina, propietaria del Hospedaje El Nancite, un plazo de Dieciocho (18) meses, contados a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas, para ejecutar la inversión aprobada.

.....partes inconducentes

Firman: Sr. Omar Barahona Cuan, Representante del Instituto Nicaragüense de Turismo; Sr. César Suazo, Delegado Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Sra. Fabiola Urbina, Delegada de la DGSA; Sr. Miguel Romero, Delegado de CANATUR; Sr. Michael Navas, Delegado de Pro Nicaragua; Sr. Alvin Salinas, Delegado de AMUNIC; y el Sr. Gustavo Adolfo Talavera, Secretario.

Envíese copia de esta Certificación que consta de dos (2) páginas debidamente rubricada, firmada y sellada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección General de Ingresos.

Dada en la ciudad de Managua, a los seis de Abril del año dos mil seis. Gustavo Adolfo Talavera Matus, Secretario.

Reg. No. 5779 – M. 1784671. – Valor C\$ 255.00

CERTIFICACIÓN No. 0036-306-JIT/2006

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, en uso de sus facultades.

CERTIFICA

Que dicha Junta, en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 82, de fecha seis de mayo del año dos mil tres, sus reformas que consta en la Ley No. 528 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del año 2005, el Decreto Presidencial No. 27-2005, de fecha veinte de abril del año 2005, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 83 de fecha veintinueve de abril del año 2005, Ley No. 495, Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 184, de fecha veintidós de Septiembre del año 2004, y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas.

En sesión celebrada el día cinco de Abril del año dos mil seis, adoptó la resolución contenida en el Acta No. 06, que en sus partes conducentes dice:

VII

Aprobar a la firma Inversiones María Teodoro, Sociedad Anónima (INMATESA), representada por la señora María Ernestina Tórres Guerra, un proyecto de Inversión denominado Complejo Plaza Real 1ra Etapa "Restaurante Rostipollo", por un monto de inversión de **US\$480,811.94**, de los cuales únicamente la suma de **US\$ 361,608.37**, podrá gozar de los Incentivos y Beneficios de la Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, monto que será destinado para construcción y equipamiento de la primera etapa del proyecto turístico Complejo Plaza Real, Restaurante Rostipollos de la ciudad de Chinandega, que está dividido en tres grandes zona, que serán construidas en tres etapas:

1. Zona Gastronómica y de Juegos: Conformada por el Restaurante Rostipollos, con un área de 400 mts² e integrado dentro de la misma área, un sector dedicado a juegos para niños de 50 mts², con el objeto de propiciar la convivencia familiar y la diversión sana de los niños. Será la 1ra. Etapa de construcción.
2. Zona de Alojamiento: Conformada por un Hotel mediano de aproximadamente 1,000 mts², el cual está diseñada con capacidad de 25 habitaciones dobles, cada una con baño privado y los servicios básicos de televisión por cable y aire acondicionado. Ofrecerá servicios de sala de conferencia con capacidad para 120 personas.- Contará con su propia lavandería, servicios de bodegas, oficina, recepción.- Será la 2da. Etapa de construcción.-
3. Zona Comercial: Conformada por 6 módulos comerciales destinados a ofrecer productos básicos diversos como: Juguetes, artesanía, sorbetería, farmacias, alimentos, etc. Será la último etapa de construcción.

En estos momentos únicamente se aprueba la 1ra. Etapa del proyecto "Complejo Plaza Real" que es la construcción y apertura del establecimiento de la prestigiosa franquicia Rostipollos en la ciudad de Chinandega, en el cual se pretende elaborar y vender platos de comida criolla con la especialidad características de la franquicia de pollo asado a leña, todo este servicio combinado con la elegancia y ambientación de los establecimientos Rostipollos.

La construcción del Restaurante Rostipollos, abarca un área se 450 mts². Esto contempla área de cocina, terraja, juegos de niños, áreas de mesas, servicios

sanitarios, oficina, y tendrá un área de 360 m2 de parqueo vehicular.

El Proyecto Plaza Real estará localizada en la Ciudad de Chinandega, del Estado Mayor del Ejército metros al sur.

El proyecto **“COMPLEJO PLAZA REAL. 1RA ETAPA “RESTAURANTE ROSTIPOLLOS”**, propiedad de la sociedad **INVERSIONES MARIA TOEDORO S.A.**, aplica a la actividad Turística comprendida en el capítulo II, numerales 4.6 del artículo 4, relacionado con la actividad turística en Servicios de Alimentos, Bebidas y Diversiones, ofreciendo el servicio de la cadena de restaurantes Rostipollos, por lo que es acreedor de los Incentivos y Beneficios del numeral 5.6.1, 5.6.2, 5.6.3 y 5.6.4 del arto. 5 de la Ley No. 306, beneficios que se le otorgarían por aprobación de la Junta de Incentivos Turísticos; de conformidad al dictamen técnico y financiero de la Dirección de Operaciones y Evaluación de Inversiones.

De conformidad el artículo 124 de la Ley de Equidad Fiscal reformado por la Ley No. 528 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Equidad Fiscal”, quedan excluidos dentro del plan de inversión que se le apruebe, al proyecto, las exoneraciones a la importación o internación de mercancías gravadas con Impuesto Selectivo de Consumo (ISC).

INVERSIONES MARIATEODORO, S.A., representada por la señora María Ernestina Tórres Guerra queda obligada a que cuando finalice la ejecución de la inversión aprobada y que las instalaciones estén aptas para prestar el servicio en que fue clasificada, deberá notificarlo al INTUR, para que éste proceda a declarar oficialmente su entrada en operación.-

La firma ante referida, deberá de rendir la respectiva fianza de cumplimiento ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de INTUR, previo a la firma del Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

Así mismo deberán tramitar el registro del proyecto Complejo Plaza Real 1ra Etapa Restaurante Rostipollos, para la obtención del respectivo Título-Licencia, ante el Registro Nacional de Turismo, en la oficina de Empresas y Actividades Turísticas de INTUR, sin el cual no podrá ser declarado en operación y por consiguiente acceder a los beneficios que para tal etapa señala la Ley No. 306.

La certificación del presente acuerdo deberá de ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, por la firma Inversiones María Teodoro, Sociedad Anónima, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 306, su Reglamento y reformas.

Se le otorga a la firma Inversiones María Teodora, Sociedad Anónima, propietaria del Proyecto Complejo Plaza Real 1ra Etapa “Restaurante Rostipollos”, un plazo de doce (12) meses, contados a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turística, para ejecutar la inversión aprobada

.....partes inconducentes

Firman: Sr. Omar Barahona Cuan. Representante del Instituto Nicaragüense de Turismo; Sr. César Suazo, Delegado Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Sra. Fabiola Urbina, Delegada de la DGSA; Sr. Miguel Romero, Delegado de CANATUR; Sr. Michael Navas, Delegado de Pro Nicaragua; Sr. Alvin Salinas, Delegado de AMUNIC; y el Sr. Gustavo Adolfo Talavera, Secretario.

Envíese copia de esta Certificación que consta de tres (3) páginas debidamente rubricada, firmada y sellada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección General de Ingresos.

Dada en la ciudad de Managua, a los seis de Abril del año dos mil seis.

Gustavo Adolfo Talavera Matus, Secretario.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 6069 – M. 1784908. – Valor C\$ 170.00

SECCIÓN I CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-04-014-06-BCN RECORRIDO DE BUSES PARA PERSONAL

El **Banco Central de Nicaragua**, invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-04-014-06-BCN, se requiere de la contratación del Servicio de Recorrido de Buses para Personal.

En Resolución No. GG-04-013-06-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 03 al 08 de mayo del 2006, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deberán de hacer un pago en efectivo no reembolsables de C\$200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV), elaborado en la Subgerencia Administrativa.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 2:30 P.M. del día 29 de mayo del 2006.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 2:40 P.M. del día 29 de mayo del 2006, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillén, Presidente de Comité de Licitación.

2-1

Reg. No. 6068 – M. 1784909 – Valor C\$ 85.00

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 04-006-06-BCN
LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-01-003-06-BCN
SERVICIO DE INTERNET**

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

PRIMERO

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución N° GG-01-003-06-BCN, del tres de febrero del año dos mil seis, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la Licitación Restringida GAP-01-003-06-BCN – Servicio de Internet, e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. 03-005-06-DAM, con fecha del veintisiete de marzo del año dos mil seis.

SEGUNDO

Que el día veintisiete de marzo del corriente año la Gerencia de Administración y Personal hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y de los oferentes participantes en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar la contratación en mención a la empresa Equipos y Sistemas, S.A.

TERCERO

Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

POR TANTO:

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 48 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

RESUELVE:

Adjudicar la Licitación Restringida GAP-01-003-06-BCN, Servicio de Internet, a la empresa Equipos y Sistemas, S.A. por un monto total de C\$238,960.80 (Doscientos treinta y ocho mil novecientos sesenta córdobas con 80/100), incluido IVA. El contrato se adjudicará por el periodo de un (1) año, renovable hasta por dos años más sujeto a revisión anual del servicio.

Esta empresa es recomendada por considerar esta oferta conveniente a los intereses de la Institución y por haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Base de Licitación. Dicho contrato será firmado por el Representante Legal de la empresa adjudicada y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil seis. José de Jesús Rojas, Gerente General

ALCALDIAS

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. No. 6067 – M. 1784968. – Valor C\$ 510.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas.

UNIDAD DE ADQUISICIONES

(Ubicada en el Centro Cívico Módulo “C”, Planta Alta”, Puerta 105)

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 175-2006

1. PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS Y ANDENES LAURELES NORTE”

1. Pago del Doc. Base: 28 de abril al 03 de mayo del 2006, de las 8:00 de la mañana a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 05 de mayo del 2006, a las 8:00 de la mañana en la oficina de Distrito VI

3. Recepción y apertura de ofertas : 22 de mayo del 2006, a las 08:00 de la mañana en la Oficina de Unidad de Adquisiciones.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 176-2006

2. PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INFANTIL MANUEL FERNANDEZ”

1. Pago del Doc. Base: 28 de abril al 03 de mayo del 2006, de las 8:00 de la mañana a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 05 de mayo del 2006, a las 9:00 de la mañana en la oficina de Distrito VI

3. Recepción y apertura de ofertas : 22 de mayo del 2006, a las 09:00 de la mañana en la Oficina de Unidad de Adquisiciones.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 177-2006

3. PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INFANTIL VILLA FLOR”

1. Pago del Doc. Base: 28 de abril al 03 de mayo del 2006, de las 8:00 de la mañana a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 05 de mayo del 2006, a las 10:00 de la mañana en la oficina de en la oficina de Distrito VI

3. Recepción y apertura

de ofertas : 22 de mayo del 2006, a las 10:00 de la mañana en la Oficina de Unidad de Adquisiciones.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 178-2006

4. PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INFANTIL VILLA LIBERTAD”

1. Pago del Doc. Base: 28 de abril al 03 de mayo del 2006, de las 8:00 de la mañana a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 05 de mayo del 2006, a las 11:00 de la mañana en la oficina de Distrito VI

3. Recepción y apertura

de ofertas : 22 de mayo del 2006, a las 11:00 de la mañana en la Oficina de Unidad de Adquisiciones.

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 174-2006

5. PROYECTO: “SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN DE PAPELERIA”

1. Pago del Doc. Base: 28 de abril al 03 de mayo del 2006, de las 8:00 de la mañana a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura

de ofertas : 22 de mayo del 2006, a las 02:00 de la tarde en la Oficina de Unidad de Adquisiciones.

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 179-2006

6. PROYECTO: “ADQUISICIÓN DE TONNER”

1. Pago del Doc. Base: 28 de abril al 03 de mayo del 2006, de las 8:00 de la mañana a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura

de ofertas : 22 de mayo del 2006, a las 03:00 de la tarde en la Oficina de Unidad de Adquisiciones.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 180-2006

7. PROYECTO: “CONSERVACIÓN DE SUELOS Y AGUA EN LA PARTE MEDIA DE LA MICROCUENCA “C”, SUBCUENCA II, CUENCA SUR DEL LAGO DE MANAGUA, COMARCA POCHOUAPE III FASE”

1. Pago del Doc. Base: 28 de abril al 03 de mayo del 2006, de las 8:00 de la mañana a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura

de ofertas : 22 de mayo del 2006, a las 04:00 de la tarde en la Oficina de Unidad de Adquisiciones.

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdobas) y no es reembolsable, el horario de atención es de 07:30 AM hasta las 05.00 PM. Los fondos con los que se ejecutarán estos proyectos son propios

ALCALDIA MUNICIPAL DE MASATEPE

Reg. No. 5714 – M. 1784527 – Valor C\$ 425.00

**Certificación
Acta N° .4
Sesión Ordinaria**

El Suscrito Secretario del Concejo Municipal en uso uno de las facultades que la Ley le confiere Ley 40 Ley de Municipio Arto. 61, Certifica el Acta que isntegra y literalmente dice:

Reunidos en la sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Masatepe, el día dos de Marzo del año Dos mil Cinco a las 6:20pm, con el Objetivo de Celebrar Sesión Ordinaria en su primera Convocatoria, contando con la presencia del Sr. Alcalde Ing. Guillermo José Calero Sequeira, Dr. Luis Manuel Morales Mercado, Secretario del Concejo y el honorable cuerpo de Concejales:

(f) Rogelio Blanco Beteta
(f) Yaquelin López Calero
(f) Desire Sánchez Mallorquín
(f) Eduardo Córdoba Sánchez
(f) Edgar Sánchez García
(f) Oscar Danilo Rosales
(f) Roberto Zapata Bermúdez
(f) Carmen Magally Ricarte

Acuerdo Dos: El Honorable Concejo Municipal de Masatepe acuerda por unanimidad aprobar la elaboración de la Ordenanza Municipal N° .01-2005;

ORDENANZA MUNICIPAL

Para la Regulación y Control de las Aguas Residuales, Desechos Sólidos y Contaminantes del Aire.

**Ordenanza Municipal
N° .01-2005.**

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad primordial del Suscrito Concejo y el Alcalde Municipal tomar Medidas para la prevención, promoción y protección de la Salud y el Ambiente de la Población.

II

Que existe la necesidad de involucrar a la población en la gestión local para la búsqueda de la Soluciones efectiva de los problemas Higiénicos Sanitarios y del Medio Ambiente.

III

Que toda la Población tiene derecho de disfrutar de un ambiente Sano, Saludable y Mejoramiento en su entorno Natural

IV

Que es responsabilidad Ciudadana la Prevención Preservación y Conservación de la Salud y la Higiene Ambiental a donde se desarrolla.

POR TANTO

En base en lo considerado por los Artos, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Municipio Ley 40, Arto 235 y siguiente (De las Aguas residuales), Arto. 247, 248, 249, 251, 254, 255 (De los desechos Sólidos) Arto 233,234 (de la contaminación Atmosféricas) de la Ley General de Salud Ley 423.

RESUELVE:

El Suscrito Concejo Municipal y el Honorable Alcalde del Municipio de Masatepe en uso de sus facultades que la Ley le confiere dicta la Siguiente Ordenanza Municipal la que se registrá por las Siguiente disposiciones:

CAPITULO I DE LAS AGUAS RESIDUALES

ARTICULO 1: Son aguas residuales aquellas provenientes de las actividades Humanas, domésticas, comerciales, industriales y agropecuarias que presentan características físicas, químicas o biológicas, dañinas para la salud humana, animal o al ecosistema.

ARTÍCULO 2: Toda persona natural o jurídica deberá eliminar adecuadamente y sanitariamente las aguas residuales y las pluviales, a fin de evitar la contaminación del suelo, de las fuentes naturales de agua, para consumo humano y la formación de los criaderos de vectores transmisores de enfermedades o molestias públicas.

ARTÍCULO 3: Toda la persona que genere aguas servidas está en la obligación de disponerlas a través de pozos filtros caseros y de cualquier otra forma que sea aprobada por el área de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Masatepe.

ARTICULO 4: Queda terminantemente prohibida la salida de aguas residuales domésticas, comerciales, industriales agropecuaria, de Hospitales y similares a las calles, caminos, cauce, predios baldíos y en cualquier otro lugar que se presente peligro para la salud y el ambiente de la población.

CAPITULO II DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

ARTICULO 5: Se entiende por desechos sólidos, aquellos residuos putrescibles o no, procedente de las actividades domésticas, comerciales, industriales, agropecuarias, de Hospitales y similares a éste de una comunidad a excepción de las excretas humanas

ARTÍCULO 6: El Gobierno Municipal en coordinación con el MINSA, MARENA y la POLICIA NACIONAL establecen como único lugar autorizados para depositar y tratar residuos sólidos del Municipio al Vertedero Municipal.

ARTICULO 7: Queda prohibido botar todo tipo de desechos sólidos a las calles, caminos, cauces, carreteras, predios baldíos, o en cualquier lugar del Municipio que no sea autorizados por las autoridades Municipales.

ARTÍCULO 8: Todo expendio de alimentos preparados y no preparados (pulpería, ventas callejeras, abarroterías, fritangas, ventas de gaseosas o expendios ambulantes), tendrán obligatoriamente un recipiente adecuado a su actividad para el depósito de basura, asegurando la limpieza del entorno.

ARTÍCULO 9: Para la ocupación de aceras, calles, terrenos Municipales con puesto de comidas, mesas o cualquier fin comercial deberá solicitarse permiso previo a la Alcaldía y garantizar la limpieza en un área de tres metros a partir del perímetro del área utilizada.

ARTICULO 10: Todo dueño de terrenos baldíos deberán mantenerlos debidamente cercados, limpio de malezas y desechos sólidos y en condiciones higiénicas sanitarias adecuadas.

CAPITULO III DE LA CONTAMINACION DEL AIRE

ARTÍCULO 11: Se entenderá como contaminación del aire, la presencia de emisiones del polvo, gases, malos olores, ruidos, calor y radiaciones en el medio ambiente, que sobre pase el máximo de tolerancia en las normas sanitarias que puedan afectar la salud de la población.

ARTICULO 12: Queda terminantemente prohibido toda descarga,

emisiones y emanaciones de contaminantes atmosféricos de naturaleza en concentraciones y niveles no permisibles, resultado de actividades personales, domésticas, industriales, agropecuarias o de cualquier índole que ocasionen o contribuyan a la contaminación atmosférica.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 13: Se procederá a la aplicación de una multa cuando como resultado de la inspección se detecte cualquier infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal, aún en los casos que sea meritorio la imposición de cualquier otra sanción establecida en las Leyes Sanitarias.

ARTÍCULO 14: Las sanciones que se impongan por infracción a las presentes disposiciones podrán iniciarse de oficio o por denuncias de particulares.

ARTÍCULO 15: Tiene carácter de inspectores para conocer determinante violaciones a las disposiciones de la presente Ordenanza las siguientes autoridades:

1. Autoridades y funcionarios Municipales, destinados para esta función.
2. Ministerio de Salud (MINSA)
3. Ministerio de Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA)
4. Policía Nacional.

ARTÍCULO 16: Las autoridades Municipales a través de los inspectores señalados en el Artículo 15 impondrán multas a los responsables de infracciones, para lo cual se fundamentará la resolución, tomando en cuenta la calidad de reincidencia del infractor siguiendo la siguiente tabla de multas a aplicar:

a) En caso de incumplimiento al arto. 4 de ésta ordenanza, se sancionará con multa de C\$ 5,000.00 (Cinco mil córdobas netos)

b) El que incumpla lo dispuesto en el Arto. 7 de la presente ordenanza, se le impondrá multas de la siguiente forma:

MEDIO USADO	PRIMERA VEZ	SEGUNDA VEZ	TERCERA VEZ
Saco o recipiente	C\$ 50.00	C\$ 100.00	C\$ 200.00
Carretón de Mano	C\$ 50.00	C\$ 100.00	C\$ 200.00
Carreta semoviente	C\$ 75.00	C\$ 150.00	C\$ 250.00
Camioneta Pequeña	C\$ 100.00	C\$ 200.00	C\$ 300.00
Camioneta Grande	C\$ 125.00	C\$ 250.00	C\$ 350.00
Camión Peq. de 4 Tonelada	C\$ 200.00	C\$ 300.00	C\$ 450.00
Camión Grande de 8 toneladas	C\$ 500.00	C\$ 1,000.00	C\$ 2,000.00

Queda facultada la autoridad policial para retener el vehículo con que se cometió infracción hasta que pague la multa correspondiente

c) El incumplimiento a lo establecido en el arto. 8 y 9, serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

Primera Vez: Notificación específica
Segunda Vez: Multa por C\$ 200.00
Tercera Vez: Multa por C\$ 350.00

d) El que incumpla el arto. 10 será notificado por la Alcaldía, informándoles que en caso de no proceder a cercarlos o limpiarlos en un plazo de quince días, la Municipalidad podrá hacerlo con personal contratado al efecto quedando obligado el propietario a abonar todos los gastos ocasionados

que le serán justificados por la Alcaldía, más una multa que no podrá exceder del 50% del costo de la realización de la obra.

e) El incumplimiento a los normados en los artos. 11 y 12 se sancionará de la siguiente forma:

INFRACTOR	PRIMERA VEZ	SEGUNDA VEZ	TERCERA VEZ
Persona Naturales	Notificación	Multa C\$ 100.00	Multa C\$200.00
Persona Jurídica	Notificación	Multa C\$ 1000.00	Multa C\$ 2,000.00

ARTÍCULO 17: Los infractores a los que se les aplique multa, deberán de enterar su pago en un plazo de quince días calendarios, a partir de haber sido notificado por la autoridad competente, en la tesorería de la Alcaldía Municipal.

ARTICULO 18: Si transcurrido el plazo establecido en el arto anterior el infractor no hubiese pagado la multa ésta se duplicará y se fijará un nuevo plazo máximo de 10 días Calendarios para su cancelación.

ARTICULO 19: Vencido el término del arto. 17 y 18 sin haberse pagado la multa se procederá a demandar por la vía judicial al infractor, para hacer efectivo el valor de la multa y para hacer cumplir las medidas ordenadas en la resolución por la autoridad correspondiente, todo a costa del infractor.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 20. El Alcalde Municipal de Masatepe es la autoridad máxima ejecutiva de la Municipalidad, quien dará cumplimiento a las disposiciones señaladas en esta ordenanza Municipal, a través de la instancias correspondientes de la Alcaldía y conocerá de los recursos de Revisión que interpongan los pobladores del Municipio, cuando se sientan agraviados por las disposiciones emitidas por la Alcaldía Municipal relacionada a esta Ordenanza.

ARTÍCULO 21: El Concejo Municipal de Masatepe es la autoridad máxima colegiada del Gobierno Local, y resolverá los recursos de apelación por resolución que emita el Alcalde Municipal, como producto del recurso de revisión interpuesto ante el Alcalde.

El término de interposición de los recursos de Revisión y Apelación según sea el caso, será de 5 días más el término de la distancia, a partir de la notificación.

ARTÍCULO 22: El Alcalde de Masatepe podrá pedir auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, cuando lo considere necesario de acuerdo al Arto. 34 numerales 8, 21 y 26 de las reformas e incorporaciones a la Ley de Municipios "Ley N° 40"

Dado en la ciudad de Masatepe a los 27 días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. Ing. Guillermo José Calero S. Alcalde Municipal
Dr. Luis Manuel Morales M. Secretario del Concejo.

ALCALDIA MUNICIPAL DE TELICA

Reg. No. 5469 – M. 5030106 – Valor C\$ 1,360.00

ORDENANZA AMBIENTAL MUNICIPAL DE TELICA

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), apoyado por el Gobierno Municipal, incluirá en su plan de estudio la Materia Ambiental y de los Recursos Naturales dentro de Transformación curricular, especialmente en la educación Primaria, Secundaria, como lo establece el Arto. 35 de la Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El Alcalde Municipal del Municipio de TELICA en uso de las facultades que le confiere el Arto. 34 de la Ley del Municipios en su inciso 5 hace saber a sus habitantes que el Consejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza De Protección y Aprovechamiento de los Recursos Naturales.

Considerando:

I

Que es deber del Gobierno Municipal la búsqueda de mecanismos de coordinación y comunicación con entidades gubernamentales, entre ellas el Ministerio de Salud (MINSAL), Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), Ministerio de Industria y Comercio (MIFIC), Instituto Nacional Forestal (INAFOR), Instituto de Desarrollo Rural (IDR) Policía Nacional, y otros, para una efectiva aplicación de esta Ordenanza, en aras de la conservación, preservación, prevención, control y vigilancia del Medio Ambiente; así como la Mitigación de los impactos Negativos causados a los Recursos Naturales.

II

Que EL Municipio de TELICA no existe un control sobre el uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, por lo que hace indispensable la creación de una Ordenanza que permita eficientemente regular, controlar, aprovechar de manera adecuada estos Recursos Naturales, así como en Área Protegida.

III

Es necesario para lograr este objetivo vital para el Municipio que sea efectiva la participación activa de todos los actores locales, sociales, así como la coordinación Interinstitucional del MINSAL, MARENA, MAGFOR, INAFOR, MIFIC, IDR, INTA, MEDC, POLICIA y Organismo no Gubernamentales.

IV

Por el alto grado deterioro Ambiental que se encuentra el Municipio por el mal uso irracional e ilegal de los recursos naturales, por parte de la Población carente de conciencia Ambiental, se hace necesario aplicación de normas que permitan mitigar estos impactos negativos, así como la quema indiscriminada que sufren los Bosques que dañan al ecosistema, la biodiversidad como las cuencas, que ponen el Riesgo el recurso hídrico, vegetación la vida humanas que provocan los desastres naturales.

V

El Municipio carece de Alcantarillado por lo que se hace vulnerable a enfermedades, así como depósitos inadecuados de desechos sólidos su quema por parte de la población, poniendo en riesgos la salud Pública, es necesaria para su prevención, control, y monitoreo, con las autoridades competentes como MINSAL MARENA la aplicación de la presente Ordenanza y la ley 217 Ley General del Medio Ambiente con objeto de conservar biodiversidad ecosistema y el medio, suelo, agua y árboles para las futuras generaciones.

POR TANTO

De conformidad con lo establecido: **Uno:** En la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Ley No. 217, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 105 del 06.06.96 Artos 4; 12; 13; 14; 55; 65; 72 y 76; Arto 95; 96; Título III Capítulo II Sección II.). **Dos:** En el reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Decreto No. 9-96 publicada en la Gaceta No. 163 del 29.08.96 Artos 22; 55, 74. **Tres:** En el Reglamento Forestal Decreto No 45-93 publicado en la Gaceta No 197 del 19 de Octubre de 1993. Artos. 3, 4, 5; 37; Capítulo XI; Artos 48,

55, Reformado en la Ley 290 en el Arto 49, Acápíte 2 “En el ámbito de competencia del Ministerio Agropecuario Forestal” y Acápíte 4. **Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE A)** La Ley de Municipio Ley 40 y 261 publicada en la Gaceta No. 162 del 26.08.97; Artos 6; 7; 28 **B)** El Reglamento de la Ley de Municipio Decreto No. 52-97 publicada en la Gaceta No. 171 del 08.09.97; Arto 15.

Ha Dictado:

La siguiente **Ordenanza Municipal de los Recursos Naturales y del Ambiente.**

Capítulo I

Sobre el Ordenamiento Ambiental de los Recursos Naturales del Municipio y la coordinación entre las Organizaciones

Arto.1

Sobre la base de la Propuesta del Ordenamiento Ambiental del Territorio realizado por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales MARENA/PROTIERRA, se utilizará este estudio para tomar las medidas de protección y formular los objetivos centrales para el uso adecuado de la tierra.

Arto. 2

Es interés del Gobierno Municipal llevar a cabo el ordenamiento sobre la base de la propuesta presentada por MARENA/PROTIERRA. El Ordenamiento se elabora en forma participativa con los Comités Comarcales y diferentes instituciones presentes en el municipio, considerando las necesidades de la población.

Arto.3

Los dueños, productores o poseedores de tierras deben planificar el manejo de sus fincas. El Gobierno Municipal y las organizaciones encargadas de preservar y conservar los suelos en el Municipio coordinarán acciones para apoyar a los dueños de fincas a mejorar el manejo de los suelos.

Arto.4

La Municipalidad creará la Oficina Ambiental Municipal o Unidad Ambiental para el seguimiento a todas las actividades ambientales que incidan en el territorio; así mismo esta recepcionará solicitudes de permisos para el aprovechamiento de los Recursos Naturales; denuncias por parte de la ciudadanía por actividades que realicen particulares que afecten o puedan afectar la Salud Pública como el Medio Ambiente debiendo proceder conforme a la presente ordenanza y demás Leyes Vigentes.

Arto. 5

El Gobierno Municipal debe unir esfuerzos en las distintas actividades de organizaciones tanto estatales como no gubernamentales, que trabajan en beneficio del mejoramiento del uso económico de los recursos naturales. El Gobierno Municipal formará una **Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales** y establecerá un reglamento correspondiente. La Comisión conocerá todo lo que afecte el manejo y uso adecuado de los recursos naturales del Municipio, sobre la base de la presente Ordenanza y los remitirá ante las autoridades competentes de conformidad a las leyes vigentes.

Arto. 6

El Consejo Municipal en coordinación con la Oficina Ambiental (OAM) o Unidad Ambiental Municipal y la Comisión Ambiental (CAM) definirán las **estrategias** para la Conservación, Protección, Rehabilitación y/o reactivación de áreas boscosas u otras áreas potenciales para tal fin.

Arto. 7

La Comisión Ambiental (CAM) en coordinación con la Oficina Ambiental (OAM) o Unidad Ambiental Municipal (UAM) serán los responsables de las recepciones de solicitudes de los ciudadanos y de formular las propuestas para la declaratoria de Reservas Silvestres Privadas (RSP), de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Resolución Ministerial N0. 09 – 2000.

Arto. 8

Los comités comarcales en coordinación con la Comisión Municipal del Medio Ambiente y Recursos Naturales formarán **Brigadas Preventivas y de Protección del Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que funcionarán como medio de control y defensa de los problemas ambientales tomando en cuenta ésta ordenanza, en coordinación con INAFOR y leyes vigentes.

Estas brigadas estarán debidamente Reglamentadas y autorizadas por el Consejo Municipal. La Municipalidad deberá hacer las gestiones necesarias para proporcionarle el equipo necesario para el control de incendios, los cuales deberán ser elididos por la comunidad contando con la participación del Consejo Municipal.

Capítulo II

El Recurso Agua y su Manejo

Arto. 9

El Gobierno Municipal promoverá la divulgación e implementación de incentivos a productores o a quienes producen agua o implementan acciones que protegen los RRNN en beneficio de la comunidad o población, a través de la exoneración del 50% del IBI y gestiones ante Agencias, Programas y ONG que inciden en el municipio.

Arto. 10

Es obligación del dueño, productor o tenedor de la tierra el manejo adecuado de sus recursos naturales de acuerdo a la vocación del terreno y sobre la base de una planificación al nivel de la finca, para la protección de las reservas de agua. Para lo cual la Alcaldía Municipal implementará la divulgación de la vocación de los suelos en las diferentes áreas, conforme el estudio realizado con este fin por el MAG-FOR. Es Obligación participar activamente en programas de forestación de cuencas así como programas de conservación de suelos. Deben ser tomadas en cuenta las diferentes formas de tenencia de la tierra.

Arto. 11

El recurso natural agua es de dominio público, la responsabilidad para el manejo de este recurso es de todos. La protección de las fuentes es responsabilidad del dueño de la tierra, productor o poseedor. El ordenamiento ambiental territorial señala la ubicación de las fuentes de agua.

Arto. 12

El Gobierno Local designará como responsable a la Oficina Ambiental o Unidad Ambiental para que ejerza el control y seguimiento de las actividades de protección del recurso agua.

Arto. 13

Las solicitudes para el riego de Cultivos y pastos con fines comerciales serán recepcionadas por la Oficina Ambiental o Unidad Ambiental las que se darán a conocer a la Comisión Ambiental; ésta realizará inspección en el lugar y se pronunciará sobre la solicitud a través de un informe que presentará a la Unidad Ambiental. El Consejo Municipal será la instancia encargada de avalar o no, la solicitud presentada.

Arto. 14

En caso de presas industriales o uso del recurso agua en sistemas de riego para cultivos con fines comerciales, que pueda poner en riesgo la biodiversidad o el consumo humano, se coordinará con la autoridad competente, en este caso con el Ministerio de Industria y Comercio (Dirección de Agua), de conformidad con lo establecido en la Ley 290, así como con el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales; todo previo aval otorgado por la Alcaldía.

Arto. 15

Está prohibido el uso o la manipulación de pesticidas y sustancias tóxicas (químicas o naturales) a cien metros (100 m) alrededor de fuentes de agua, los ríos y sus cuencas así como se prohíbe limpiar o desechar envases de aceite, de sustancias tóxicas o lavar automóviles, bombas de fumigar o sacos con residuos químicos contaminantes en los ríos, quebradas, ojos de agua. Se usará el listado de pesticidas que prohíbe el Ministerio de Salud (MINSa), MAGFOR y Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) y de conformidad a las leyes vigentes, para que sean publicadas por el Gobierno Municipal cada año.

Arto. 16

El uso del agua en cultivos de riego “que no sean huertos familiares” tiene que ser autorizados por la Alcaldía. El productor tendrá que hacer una solicitud por escrito, la cual será sometida a conocimiento de la Comisión del Medio Ambiente la que se pronunciará sobre dicha solicitud.

Arto. 17

Los huertos familiares se pueden regar en cualquier época del año. Entiéndase como Huerto Familiar el área de ¼ a 1/2 manzana.

Arto. 18

Se prohíbe el riego de los diferentes cultivos con fines comerciales en el período desde el 15 de febrero hasta finales de Abril, provenientes de fuentes superficiales, quebradas, ojos de agua, manantiales, en áreas mayores de media manzana.

Arto. 19

Se prohíbe verter o descargas de aguas residuales de conformidad a lo establecido en el Decreto 33-95 Disposiciones para el Control de la Contaminación Provenientes de Descargas de Aguas residuales Domésticas, Industriales y Agropecuaria, en fuentes de aguas superficiales como ríos o quebradas.

Arto 20

Toda persona dueña de finca, cuya propiedad esté próxima, a la orilla o que cruce por su propiedad una fuente de agua, río o quebrada, deberá proteger el recurso agua, a través de las acciones siguientes:

- a) No cortar ningún tipo de árbol, dentro de un área de 50 metros, en cuencas de alimentación de manantiales, ríos o riberas de ríos, ojos de agua.
- b) Utilizar fuego en bosques ribereños de ríos y quebradas a una distancia mínima de 50 metros del área de la rivera.
- c) Reforestar con especies nativas (del lugar), que no alteren la composición natural del agua.
- d) No botar basura, desechos sólidos procedentes de actividades domésticas, comerciales, industriales, a la orilla de ríos, quebradas u otra fuente de agua.
- e) Prevenir la introducción de fuegos o incendios en las áreas de bosque que sean riberas de ríos, quebradas, otros.
- f) Fomentar el crecimiento del bosque secundario por medio de la Regeneración Natural.

Arto. 21

La Municipalidad puede declarar fuentes de agua y sus cuencas como área de protección. En estos casos se elaborará un reglamento específico con los dueños involucrados.

Tratamiento de las Aguas

Arto. 22

El Ministerio de Salud en coordinación con la Alcaldía Municipal promoverá el abastecimiento de cloro a todas las comunidades con el

único fin de clorar el agua de consumo humano. Los Brigadista de Salud, Comité de Agua, Comité de Desarrollo Comunitario serán las instancias encargadas de retirar el cloro y distribuirlo en la comunidad y llevar control de su distribución. Además se coordinará la capacitación a miembros de las comités de aguas de las diferentes comunidades y líderes comárcales en métodos alternativos para el tratamiento de las aguas de consumo humano (agua sodis).

Arto. 23

Toda persona natural o jurídica deberá eliminar adecuada y sanitariamente las aguas residuales y pluviales a fin de evitar la contaminación del suelo, de las fuentes naturales de agua para el consumo humano y la formación de criadores de vectores transmisores de enfermedades o molestias públicas.

Arto. 24

Se establece una multa por la violación del arto. 23, de la siguiente forma:

1. Primera vez se le hará una llamado de atención.
2. L a segunda vez le aplicará una multa de C\$ 100.00
3. Tercera vez se le aplicará el doble de la segunda C\$ 200.00
4. En caso de incumplimiento a las sanciones establecidas, se remitirá a la Procuraduría del Medio Ambiente según Ley 559 de Delitos Ambientales.

El plazo para el pago de las multas será de 15 días en caja de la Alcaldía Municipal. Los fondos que se adquieran de esta serán destinados para gastos operativos de la Comisión Ambiental Municipal de Telica.

Arto. 25

La Comisión Ambiental Municipal promoverán procesos educativos a la población a través de perifoneos, charlas educativas a colegios y afiches que aborden temas relacionados con el tratamiento de las aguas residuales provenientes de actividades domésticas.

Arto. 26

Toda construcción de uso personal, familiar, público, comercial o de otro tipo requerirá de la aprobación del Ministerio de Salud en coordinación con la Oficina Ambiental o Unidad Ambiental Municipal, desde su etapa de proyecto hasta su puesta en marcha, en lo que concierne la ubicación de los pozos y letrinas.

Tratamiento de Desecho Sólidos (basura) animales muertos, gases, ruidos y malos olores

Arto. 27

El Ministerio de Salud en coordinación con la Oficina Ambiental o Comisión Ambiental Municipal ejercerá el control sanitario sobre establecimientos públicos, comerciales, locales, escuelas, lugares de destace y otros.

Todas aquellas actividades que no se encuentren regulada en la presente Ordenanza, y pongan en riesgo la biodiversidad; que generen un posible impacto negativo al Medio o constituyan un peligro inminente a la salud Pública y al Medio Ambiente se aplicará el principio de Prevención.

Arto. 28

La Alcaldía Municipal será la encargada de la recolección de la basura producida en el área urbana y rural del Municipio; la cual, será depositada en basureros debidamente establecidos para esta función. Todo en coordinación con el Ministerio de Salud y el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales. En caso que la Alcaldía no tuviere el recurso necesario para el transporte de la basura, podrá buscar apoyo en el ámbito local, en cualquier institución u organización que posea recursos.

Arto. 29

Los dueños de establecimientos comerciales (pulperías, bares, comedores, otros similares) del área urbana y rural deberán ubicar en el negocio, recipientes para que los clientes y transeúntes depositen la basura. Esta

misma medida será aplicada a Escuelas, Centro de Salud, Iglesias y otros lugares públicos. Los mismos están en la obligación de utilizar el tren de aseo de la municipalidad.

Arto. 30

El dueño de cada inmueble urbano tendrá la responsabilidad de limpiar la calle en la parte que corresponda a su vivienda o solar.

Arto. 31

Se prohíbe arrojar basura en las calles, solares, áreas verdes, edificios públicos, ríos, derechos de vía y otros lugares prohibidos.

Arto. 32

Se prohíbe el establecimiento de basureros particulares clandestinos que no están autorizados por las instancias competentes (MINSA, ALCALDÍA, MARENA)

Arto. 33

Se establece las multas para la deposición y manejo de los desechos sólidos, de la siguiente forma:

5. Primera vez se le hará una llamado de atención.
6. L a segunda vez le aplicará una multa de C\$ 100.00
7. Tercera vez se le aplicará el doble de la segunda C\$ 200.00
8. En caso de incumplimiento a las sanciones establecidas, se remitirá a la Procuraduría del Medio Ambiente según Ley 559 de Delitos Ambientales.

El plazo para el pago de las multas será de 15 días en caja de la Alcaldía Municipal. Los fondos que se adquieran de esta serán destinados para gastos operativos de la Comisión Ambiental Municipal de Telica.

Arto. 34

La Alcaldía en coordinación con el Ministerio de Salud podrá promover el establecimiento de Basureros Rurales, principalmente en aquellas comunidades de mayor concentración poblacional.

Arto. 35

La Alcaldía podrá promover la participación de Empresas Privadas en la contratación de las prestaciones de servicios públicos municipales, otorgando concesiones, siempre que ésta brinde un servicio adecuado que beneficie a la población.

Arto. 36

Es obligación de servicios públicos y privados de recolección de desechos sólidos, recoger y trasladar para su disposición final los animales muertos que se encuentren en la vía pública o áreas libres como predios baldíos y cauces. De igual manera deberán actuar los particulares respecto a los animales muertos de su propiedad.

Arto. 37

Se prohíbe toda descarga, emisión o emanación de malos olores y ruidos que puedan afectar la salud de la población en general.

Arto. 38

Las personas que son propietarias de destace de cerdo o ganado, están sujetos o supervisión y control sanitario por el personal autorizado del Ministerio de Salud, en coordinación con la Alcaldía y la Policía Nacional los que en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a los establecimientos en mención.

Capítulo III El Recurso Suelo y su Manejo

Arto. 39

Se establece que es obligación de todo dueño o poseedor de tierra, implementar medidas de protección y preservación del suelo en cada actividad que realicen, estando comprometidos a informarse o pedir apoyo a promotores y organismos que promueven o se encargan de la conservación de suelo del Municipio.

Arto. 40

Todos los suelos degradados y en vías de degradación tienen que ser protegidos con un cultivo permanente sea con pastos o bosques. Solo se podrán utilizar haciendo uso de técnicas agropecuarias y Silvícola.

Arto. 41

Se prohíbe el despale para evitar el avance de la frontera agrícola en áreas de bosque natural y artificial, pudiendo hacerlo siempre y cuando cuente con los permisos legales otorgados por las instituciones competentes y revisadas por la Comisión ambiental Municipal de Telica.

Arto. 42

Uso del Suelo:

- a) En suelos con pendientes menores de 10% se puede establecer cualquier cultivo agrícola siempre y cuando se considere el uso y manejo racional del suelo y su vocación. Sin dañar el medio ambiente.
- b) En suelos con una pendiente de hasta un 35% se puede establecer cultivos perennes diversificados (cultivos que se establecen durante períodos largos de tiempo).
- c) En suelos con pendientes mayores de 35%, deben utilizarse cultivos de cobertura total.

- d) La utilización de Suelos para la actividad ganadera se permitirá hasta un 45% de pendiente.
Siempre y cuando se considere un manejo combinado de tipo Silvopastoril.

Arto. 43

Es obligación de todas las organizaciones existente en el Municipio de Telica, hacer del conocimiento de la Alcaldía sus actividades a realizar en el Municipio las que tendrán que ser aprobadas y avaladas por el Consejo Municipal, así como realizar coordinaciones con la Alcaldía municipal para facilitar el proceso de esta Ordenanza, ya sea financiero o de asistencia técnica.

Arto.44

Para el aprovechamiento de arena, piedra bolon u otros Recursos Naturales para uso doméstico requerirá de la aprobación de la Alcaldía Municipal previa inspección realizada por el técnico de la Unidad Ambiental Municipal.

En el caso de aprovechamiento de los recursos naturales antes mencionados para uso comercial o en cantidades mayores que pueda causar Impacto Negativo al Ambiente, requerirá del Aval de la Alcaldía y la autorización por parte de la autoridad administrativa MIFIC previa inspección coordinada realizada por Líder Comarcal, la Alcaldía y el MIFIC.

Capítulo IV El Bosque y el manejo Forestal

Arto. 45

Todas las formaciones de Vegetación arbórea con una cobertura sobre el 50% de Tacotales mayores de tres años se definen como bosque natural bajo manejo. Queda terminante prohibido el cambio de uso del bosque y no se pueden cortar sin permiso del INAFOR y se tiene que establecer bajo un plan de manejo._

Arto. 46

El Técnico de la Unidad Ambiental Municipal, en estrecha coordinación con el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), regularán estrictamente el uso del recurso bosque, y permitirán el aprovechamiento siempre que cumpla con los requisitos que la ley establece.

Arto. 47

Todas las actividades de la corta de árboles, para fines comerciales, requieren de un permiso del Instituto Nacional Forestal siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de la LEY DE CONSERVACION FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR FORESTAL.

Será obligación del BENEFICIARIO del permiso poseer número RUC a la hora de solicitar un permiso de aprovechamiento AL ENTE REGULADOR del recurso bosque, una vez aprobado el permiso al Ministerio de Hacienda, por la ley deberá otorgar el 35% de impuesto por el aprovechamiento del recurso forestal correspondiente al municipio.

Arto.48

Será responsabilidad de la oficina de la Unidad ambiental municipal, a través del Técnico de la Unidad Ambiental en coordinación con el Instituto Nacional Forestal (a través del convenio entre Alcaldía e INAFOR), realizar diferentes actividades como por ejemplo realizar operativos terrestre con el fin de regular el aprovechamiento ilegal de la zona, darle seguimiento a los permisos no comerciales que soliciten o sea para uso doméstico.

Arto. 49

Todos los dueños, productores o poseedores del recurso bosque, al realizar actividades forestales tendrá la obligación de recibir la Información y capacitaciones técnicas que ofrecerá el INAFOR a través de su Delegado Municipal asignado para la zona u otros organismos, sobre el tema de administración forestal.

Arto. 50

Todos los árboles serán marcados solamente por el REGENTE FORESTAL, acreditado por el INAFOR para el aprovechamiento forestal..

Arto. 51

Todo aprovechamiento del Recurso Forestal para uso doméstico requerirá estará sujeta al convenio de atribuciones forestales y que será aprobado por el INAFOR Y ALCALDIA.

Arto. 52

Es obligación del dueño o beneficiario del bosque la elaboración de un plan de manejo sobre la base del incremento anual estimado de los bosques existentes. No se debe aplicar cortas que aprovechen más del incremento total anual de la superficie boscosa.

Arto. 53

Es prohibida la tala rasa, la corta de semilleros en los bosques existentes en la zona de aprovechamiento.

Arto. 54

En base a ley 462, en su capítulo X artículo 53 y 54, se prohíbe la quema en áreas de suelos boscosos (desde bosque denso natural o artificial a bosque secundarios)

Arto. 55

Se prohíbe la corta de los árboles situados dentro de un área de 50 metros en quebradas, ríos, en las riberas de los ríos y zonas de alto riego por inestabilidad del suelo como cárcavas y cañadas, se puede permitir el

aprovechamiento selectivo solamente previa inspección del Técnico de la Unidad Ambiental y Técnicos del Instituto Nacional Forestal.

Arto. 56

a) Reforestación:

Será obligatorio para todo beneficiario de aprovechamiento del Recurso Forestal, la reposición de cada árbol cortado; el cual repondrá con la siembra de 10 árboles y para leña y carbón será de 7 árboles esto sería por toneladas métricas y se utilizarán especies con características energéticas.

b) Cuando el aprovechamiento forestal se haya realizado de acuerdo a planes de manejo, es obligación del beneficiario la ejecución y cumplimiento de las medidas silvícola y demás tratamientos forestales que reflejen el plan de manejo, con el fin de conservar y fomentar la masa boscosa del área autorizada. En caso de desastres naturales u originados por imprudencias el beneficiario y propietario del área deberán obligarse a la reposición de la rea boscosa con las respectivas medidas de mitigación.

c) Forestación:

Es interés del Gobierno Municipal aumentar la superficie del bosque constantemente, para lo cual se garantiza la producción de plantas forestales propias de la zona, en especial las especies en peligro de extinción, en el Vivero municipal. En caso necesario y previo estudio se crearán viveros comarcales. El Gobierno Municipal gestiona y coordina proyectos de reforestación en las áreas o lugares frágiles como fuentes de agua, sitios de riesgos geográficos ó de erosión y demás áreas actas para la implementación de proyectos de reforestaciones pura o para sistemas de agroforestales y silvopastoriles como una medida de diversificación y desarrollo municipal.

Arto. 57

El seguimiento y cumplimiento de los planes de manejo es responsabilidad del Regente Forestal, acreditado por el INAFOR ya que fueron contratados sus servicios como regente por parte del beneficiario.

Arto. 58

La corta de árboles para construcción o reparación de viviendas y otras infraestructuras como: corrales, mangas, casetas, embarcaderos, caballerizas y todo que no exceda de los diez metros cúbicos por mandato de la ley sería un permiso no comercial pero si pasa de los diez metros anuales pasará hacer un permiso comercial con su respectivo plan de reposición forestal y el cual será aprobado por el INAFOR.

Arto. 59

El Técnico de la Unidad ambiental Municipal presentará un informe mensual del cumplimiento del convenio celebrado entre la Alcaldía municipal e INAFOR.

Capitulo V Fauna y su manejo Caza y Pesca

Arto. 66

a) Es obligación de la ciudadanía en general respetar la fauna silvestre. Todos los animales silvestres (fauna) están totalmente protegidos por ésta ordenanza. Es prohibido realizar actividades que causen detrimento en el hábitat y alimentación de la fauna silvestre, especialmente en cualquier tiempo de reproducción y por consiguiente a sus crías.-

b.) Para la caza y pesca es obligatorio la aprobación o Aval otorgado por el Gobierno Municipal; así como la autorización emitida por las Autoridades competentes como: MARENA, MIFIC, POLICÍA NACIONAL, todo de conformidad con las leyes vigentes.

Arto. 67

Queda estrictamente prohibido el uso de sustancias tóxicas, peligrosas y nocivas a la Salud Pública y el Medio Ambiente, pesticidas, plantas: cáscaras, bejucos o contaminantes, además el uso de bombas, detonantes

u otros tipos de explosivos para la caza y pesca.

Arto. 68

El Gobierno Municipal impulsará y coordinará el establecimiento de Zoo-criaderos.

Arto. 69

c.) Los cazadores y pescadores tienen que organizarse en coordinación con el Gobierno Municipal en grupos por comarcas y serán responsables de un área específica y formar una organización Municipal. La cual se deberá registrar ante el Gobierno Municipal.

d.) El Gobierno Municipal elaborará un diagnóstico para conocer las especies de fauna que existen en el Municipio y determinar en coordinación con MARENA las especies que pueden ser sujetas de caza siempre y cuando las personas estén organizadas en club de caza para tener un mejor control de los cazadores.

Arto. 70

Los cazadores organizados deben recibir capacitación sobre temas afines, trabajo que estará bajo la dirección del Gobierno Municipal y organizaciones interesadas.

Capítulo VI

De los incendios forestales y las quemaduras agrícolas

Arto. 71

Las Quemaduras Agrícolas como los diversos incendios incontrolados en el Municipios causan daños económicos y ecológicos irreversibles. El Agricultor tiene que tomar todas las medidas posibles para evitar el uso del fuego en la agricultura. El Gobierno Municipal, entidades estatales y ONGs interesados serán responsables para coordinar y facilitar todas las informaciones y técnicas modernas para evitar el uso del fuego. En excepciones la quema agrícola se puede usar como herramienta para facilitar las condiciones de producir, en esos casos los Dueños tienen que tomar las medidas siguientes:

a.) Todas las quemaduras agrícolas tienen que ser anunciadas por escrito a la Unidad Ambiental y al coordinador del Comité Comarcal. Se tiene que hacer un Plan de quema para la finca. En la solicitud debe reflejarse: la comunidad, nombre de la finca, superficie que se va a quemar, el día de la quema, medidas contra incendio tomadas, los dueños de finca tiene la obligación de vigilar la quema hasta confirmada su finalización.

b.) Todos los habitantes tienen la responsabilidad de vigilar el uso del fuego, cada persona tiene que denunciar las quemaduras y fuegos ilegales.

C) Cada dueño de finca obligatoriamente tiene que avisar de sus Quemaduras Agrícolas a sus vecinos, con cinco días de anticipación.

Arto. 72

Los Comité Comarcales formarán Brigadas contra incendio. Dichos grupos tienen que tener por lo menos diez miembros. La Alcaldía Municipal e INAFOR son responsables de capacitar a dichos grupos y gestionarles la obtención de equipos contra fuego. En caso de emergencia es el Gobierno Municipal quien coordina las acciones con las Brigadas contra incendios.

Arto. 73

El uso del fuego para cazar, como también el de los mieleros queda estrictamente prohibido y de encontrarse a personas realizando esta actividad se sancionará como una infracción muy grave de conformidad a la presente ordenanza.

Arto. 74

Medidas para el uso de quemaduras agrícolas:

1. **Rondas hechas y barridas:** Los bosques deben tener una Ronda de protección de 3 m de ancho. En los potreros es suficiente una ronda de 2 m en cada lado de la cerca.

2. **Tiempo de las quemaduras controladas:**

Hacer rondas en el periodo de Enero a Mayo y quemar de Abril a Mayo, así como en época de postrera solamente en el lapso de 6 p.m. hasta las 9 a.m. y en tiempo sin viento.

Arto. 75

El Gobierno Municipal gestionará en lo posible la instalación en los meses Febrero, Marzo y Abril puestos permanente de control de incendios en áreas definidas por la Municipalidad en coordinación con los Comité Comarcales.

Capítulo VII

Educación e Información sobre los Recursos Naturales

Arto. 76

El Ministerio de educación, cultura y deportes (MECD), apoyado por el Gobierno Municipal, incluirá en su plan de estudio la Materia Ambiental y de los Recursos Naturales dentro de Transformación curricular, especialmente en la educación primaria, Secundaria, como lo establece el Arto. 35 de la Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Arto. 77

En los planes de clase de primaria y secundaria, así como actividades de enseñanza a grupos religiosos, se introducirán la difusión de esta Ordenanza Municipal y la Ley de Medio Ambiente y los Recursos Naturales y de más leyes que traten sobre el aprovechamiento y protección de los Recursos Naturales con el apoyo del Gobierno Municipal y otros organismos e instituciones interesadas en apoyar

Arto. 78

El Gobierno Municipal coordinará con el MECD, y demás instituciones acciones para realizar cursos de capacitaciones emitidas por la Unidad Ambiental Municipal, se podrá hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de la presente Ordenanza y de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes.

Capítulo X

Procedimientos

Arto. 90

Será competente para conocer a prevención sobre las infracciones establecidas en la presente ordenanza, el Consejo Municipal a través de la Oficina Ambiental o Unidad Ambiental Municipal, quien podrá actuar de oficio.

Arto. 91

La Alcaldía Municipal a oír al infractor para que exprese lo que tenga a bien por tercer día y abrirá pruebas por ocho días si es necesario debiendo pronunciarse el Consejo a través de una Resolución.

Arto. 92

De la Resolución emitida por el Consejo, se pondrá en conocimiento al Infractor a más tardar dentro de tres días subsiguientes a la Resolución.

Arto. 93

De la resolución del Consejo Municipal se establece el RECURSO DE REVISIÓN según lo establecido en Título IV, arto. 40 y 41 de la Ley de Municipios. En los casos de autorizaciones realizadas por Autoridades Administrativas como MARENA, MAGFOR, INAFOR, MINSA, POLICÍA NACIONAL, se actuará de acuerdo con lo establecido en la Ley 290 y demás leyes vigentes.

Arto. 94

En caso que las acciones u omisiones que en relación con esta Ordenanza cometan los ciudadanos, y que constituya delito según la legislación penal vigente, se remitirá ante la Procuraduría Ambiental Regional (Chinandega – León), y/o al Ministerio Público (Fiscalía) para que ésta proceda de conformidad con las Leyes Ordinarias Vigentes.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTO. 74.- El Concejo Municipal podrá crear todas las estructuras necesarias y en conjunto con la ya establecida, quienes serán responsables de realizar los controles e inspección en todos aquellos lugares e instituciones públicas o privadas, con el objetivo de velar por el cumplimiento de la presente ordenanza.

Arto. 75.- Esta Ordenanza se aplicará sin perjuicio de la Ley General del Ambiente, disposiciones sanitarias y su reglamento. Las disposiciones contenidas en otras ordenanzas que contradigan la presente, quedan derogados y las que no contradigan las disposiciones aquí preceptuadas se aplicarán de manera supletoria.-

Arto.76 Para aplicación de la presente ordenanza la Alcaldía podrá crear el cuerpo de inspectores ambientales los que tendrán bajo su responsabilidad vigilar y supervisar los lugares estratégicos del Municipio tales como, parque, Terminal de buses, mercados, avenidas de acceso, circunvalaciones etc.

Arto. 77 La Alcaldía Municipal en un plazo de seis meses formulará, aprobará e implementará la política de estímulo como componente de implementación de la presente de Ordenanza.

Arto. 78 A partir de la aprobación y publicación de la presente ordenanza la alcaldía municipal otorga un plazo de seis meses para que las empresas que regula la presente ordenanza presenten su plan de Manejo Integral de Desechos Sólidos para su revisión, aprobación y monitoreo.

Disposición Transitoria

Arto. 95

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier forma y medio de comunicación radial o escrito.

Dado en el Municipio de Telica, Departamento de León, a los 22 días del mes de febrero año dos mil seis.

ESTADOS FINANCIEROS

INVERSIONES ESTRATÉGICAS, S. A.

Reg. No. 5715 – M. 1784588 – Valor C\$ 255.00

Informe de los auditores independientes

30 de marzo de 2006

A la Junta Directiva y a los Accionistas de
Inversiones Estratégicas, S. A.

Hemos auditado los balances generales adjuntos de Inversiones Estratégicas, S. A. al 31 de diciembre de 2005 y 2004, y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Nuestras auditorías fueron desarrolladas de acuerdo con normas

internacionales de auditoría. Estas normas requieren que efectuemos una planeación y que ejecutemos las auditorías para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores u omisiones importantes. Una auditoría incluye el examen, sobre bases selectivas, de la evidencia que respalda los montos y las divulgaciones contenidas en los estados financieros. Una auditoría también incluye la evaluación de los principios de contabilidad usados y de las estimaciones importantes hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación general de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para nuestra opinión.

Como se describe en la Nota 2, estos estados financieros fueron preparados de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Unico de Cuentas para Puestos de Bolsa, aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales constituyen una base aceptada de contabilidad distinta a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión, los estados financieros antes referidos presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Inversiones Estratégicas, S. A. al 31 de diciembre de 2005 y 2004, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las normas contables descritas en la Nota 2 a los estados financieros.

Gilberto Paniagua Vanegas, Contador Público Autorizado

Inversiones Estratégicas, S. A.
(compañía nicaragüense)
Balances generales
31 de diciembre de 2005 y 2004
(expresados en córdobas - Nota 3)

	2005	2004
Activos		
Disponibilidades (Nota 4)	C\$ 4,013,498	C\$ 3,098,668
Inversiones (Nota 5)	1,732,494	1,732,494
Cuentas por cobrar (Nota 6)	1,892,472	4,195,111
Bienes de uso, neto	52,145	117,208
Otros activos (Nota 7)	<u>1,836,260</u>	<u>1,889,858</u>
Total del activo	<u>C\$ 9,526,869</u>	<u>C\$ 11,033,339</u>
Pasivos		
Obligaciones inmediatas (Nota 8)	C\$ 2,835,600	C\$ 4,618,255
Otras cuentas por pagar y provisiones (Nota 9)	1,192,402	1,155,898
Otros pasivos	<u>10,933</u>	<u>-</u>
Total del pasivo	<u>4,038,935</u>	<u>5,774,153</u>
Patrimonio		
Capital social suscrito y pagado (Nota 1)	1,000,000	1,000,000
Aportes patrimoniales no capitalizados	2,716,472	2,716,472
Reserva legal (Nota 2)	351,711	305,915
Utilidades retenidas	<u>1,419,751</u>	<u>1,236,799</u>
Total del patrimonio	<u>5,487,934</u>	<u>5,259,186</u>
Total del pasivo y patrimonio	C\$ 9,526,869	C\$ 11,033,339
Compromisos y contingencias (Nota 15)	C\$ 112,001,632	C\$ 36,798,049

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. Lic. Silvio Conrado Karim, Gerente General Investa.

Inversiones Estratégicas, S. A.

(compañía nicaragüense)

Estados de resultados

Años que terminaron el 31 de diciembre de 2005 y 2004
(expresados en córdobas - Nota 3)

	2005	2004
Ingresos financieros (Nota 10)	C\$ 4,581,765	C\$ 4,623,734
Gastos financieros	(393)	(313)
Utilidad financiera antes de ajustes monetarios	4,581,372	4,623,421
Ingresos por ajustes monetarios	383,570	618,346
Gastos por ajustes monetarios	(267,298)	(494,772)
Utilidad financiera bruta	4,697,644	4,746,995
Ingresos por participación en otras empresas (Nota 5)	-	79,667
Ingresos operativos diversos	613	945
Gastos operativos diversos	(59,842)	(28,693)
Utilidad operativa bruta	4,638,415	4,798,914
Gastos de administración (Nota 11)	(4,259,839)	(4,622,190)
Utilidad operativa antes del impuesto sobre la renta	378,576	176,724
Provisión para el impuesto sobre la renta (Nota 12)	(126,255)	(109,565)
Utilidad neta	C\$ 252,321	C\$ 67,159

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. Lic. Silvio Conrado Karim, Gerente General Inventa.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 5580 – M. 1784407 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 96, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ULLOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R. Es conforme, Managua, 25 de Enero del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5581 – M. 1784417 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 40, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

SONIA RAMIREZ MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le

extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R. Es conforme, Managua, 8 de marzo del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5538 – M. 4996404 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 425, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

CIRCE MILENA GODINEZ CARDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León. Es conforme. León, 24 de marzo del 2006. - Lic. Angela Fabiola Rivera Delgado, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5539 – M. 1784342 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 21, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de Medicina Veterinaria que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

SERGIO ROBOAM CASTILLO GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Medicina Veterinaria. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León. Es conforme. León, 25 de agosto del 2005. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5544 - M. 1784349 - Valor C\$ 165.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos Tomo XII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 049 en el Folio 049 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 049. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

OSCAR GEOVANNI GONZALEZ ARANA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Doctor

Carlos Espinosa Pereira, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 049, Folio, 049, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 24 de marzo del año 2006. Firma ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau, Dirección de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de marzo del año dos mil seis. Firma ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de marzo del año dos mil seis. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 5785 - M. 1784637 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.5, Página 264, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANA ROSA GALEANO ALVARADO, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 5810 - M. 1396328 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.23, Página 06, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FRANCIS EDELMIRA PALACIOS JIRON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de enero del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila, Decano de la

Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Oscar Vargas Meza. Dir. Registro Académico Central, UPONIC

Reg. 5721- M.1784567 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 80, Página 033, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

VIRGINIA MONTENEGRO ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden .

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del año dos mil cinco. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil cinco. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 5757- M.1784530 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 39, Pag.17, Tomo 1, del Libro de Registro de Título de la Universidad correspondiente a la Facultad de Humanidades y que esta Instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GLORIA JACDALETH NAVARRO DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado (a) en Psicología con Mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden .

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 8 días del mes de octubre del año dos mil tres. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 9 días del mes de octubre del año dos mil tres. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 5758- M.1784529 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No.37, Pag.16, Tomo 1, del Libro de Registro de Título de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Empresariales y que esta Instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JAREMI ROSALES VALLE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 8 días del mes de octubre del año dos mil tres. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez,

Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 9 días del mes de octubre del año dos mil tres. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 5618 - M. 1784484 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. V, Partida 117-04, Tomo 04, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**". **POR CUANTO:**

WILLIAM ROLANDO CERDA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de octubre de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, seis de abril de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA

Reg. No. 5786 - M. 1784626 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No 03, Partida 78, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**". **POR CUANTO:**

ALEYDA DEL ROSARIO RIOS HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de Agosto de 2003.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, seis de abril de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA

Reg. No. 5727 - M. 862214 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No I, Partida 011-04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**". **POR CUANTO:**

JUAN CARLOS ARROLIGA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de noviembre de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veintitrés de noviembre de dos mil cuatro. Lic. Ricardo José Fonseca J., Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA

Reg. No. 5728 - M. 1784618 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No 01, Partida 151-05, Tomo 05, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**". **POR CUANTO:**

ILEANA SANABRIA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 días del mes de abril de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, seis de abril de dos mil 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA

Reg. No. 5729 - M. 1784617 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No V, Partida 133-05, Tomo 05, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**". **POR CUANTO:**

VILMADEL CARMEN RAMOS VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 días del mes de abril de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, seis de abril de dos mil 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA

Reg. No. 5723 - M. 1784599 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica

que bajo el No. 243, Página 122, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JAVIERADRIAN ALMANZA CASTILLO, natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado..

Es conforme. Managua, veintidós de julio del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No.5800 - M. 189624 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1433, Página 346, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ERICK ANTONIO LOPEZ VEGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, trece de diciembre del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 5801 - M. 1784691 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No.553, Página 278, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

KARLA VANESSA RODRIGUEZ GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Arq. Víctor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, diecisiete de agosto del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 5619 - M. 1784496 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No.1073, Página 166, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CRISTOBAL JOSE GAITAN PAVON, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintiuno de Noviembre del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 5802 - M. 1099544 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No.1434, Página 346, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MILTON JOSE LOPEZ LOPEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, cuatro de Noviembre del 2005.- Lic.Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 5803 - M. 189627 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No.1416, Página 329, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GERALD JOSE SEQUEIRA FLORES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas

y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veinticinco de enero del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No. 5789 - M. 1784650 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 73, Partida 538, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

YADIRA DEL SOCORRO GUILLEN MANZANARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Msc Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veinte días de diciembre del dos mil cuatro. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 5790 - M. 1784696 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 31, Partida 653, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

JOSE LUIS CARRERO SELVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. David Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, treinta días de julio del dos mil cinco. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 5796 - M. 1784682 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 172, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

KARLA GISEL GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de Marzo del año 2006. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. Rene

Cassells Martínez. El Decano, Lic. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 27 de marzo del 2006.- Firma, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 5793 - M. 1784632 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 158, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

YAMILET DEL CARMEN HERRERA AVENDAÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de enero del año 2006. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. Rene Cassells Martínez. El Decano, Lic. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 26 de enero del 2006.- Firma, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 5794 - M. 1784633 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 97, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

BIANCA YERASETT MEJIA ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de abril del año 2005. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. Rene Cassells Martínez. El Decano, Lic. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 13 de abril del 2005.- Firma, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 5797 - M. 1784683 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 171, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

THELMA MICHELLE GOMEZ GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de marzo del año 2006. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. Rene Cassells Martínez. El Decano, Lic. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 27 de marzo del 2006.- Firma, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 5791 - M. 1784628 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Departamento de Admisión y Registro Académico de la Universidad “**Jean Jacques Rousseau**” certifica que bajo el Número 0046, Página 004, Tomo 01, del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **/La Universidad Jean Jacques Rousseau. POR CUANTO:**

JUSTOINOCENTE ALVARADO LEON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Médicas. PORTANTO.** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días de diciembre del 2004. Rector Fundador. Secretario General.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 18 de diciembre del 2004. Licenciado Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 5792 – M. 1784627 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Departamento de Admisión y Registro Académico de la Universidad “**Jean Jacques Rousseau**” certifica que bajo el Número 0080, Página 005, Tomo 01, del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Jean Jacques Rousseau. POR CUANTO:**

SIDONIA DEL ROSARIO GALEANO ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Médicas. POR TANTO.** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días de diciembre del 2004. Rector Fundador. Secretario General.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 18 de diciembre del 2004. Licenciado Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 5795 – M. 1784629 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Departamento de Admisión y Registro Académico de la Universidad “**Jean Jacques Rousseau**” certifica que bajo el Número 0027, Página 003, Tomo 01, del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Jean Jacques Rousseau. POR CUANTO:**

ANA ROSA GALEANO ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Médicas. PORTANTO.** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días de diciembre del 2004. Rector Fundador. Secretario General.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 18 de diciembre del 2004. Licenciado Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 5760 - M. 205640 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense, certifica que a la Página Catorce, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Administrativas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense. POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con Especialidad en Derecho Financiero**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Dr. Horacio Bermúdez Cuadra.- El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo Contreras.- Decano, Alejandro Quintana Najera.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de marzo del año dos mil seis.- Director (a).

Reg. No. 5759 - M. 205452 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense, certifica que a la Página Trece, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Administrativas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense. POR CUANTO:**

CRISTHEL MARIHELO CRUZ QUINTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con Especialidad en Derecho Financiero**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Dr. Horacio Bermúdez Cuadra.- El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo Contreras.- Decano, Alejandro Quintana Najera.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de marzo del año dos mil seis.- Director (a).

Reg. No. 5632 - M. 1784504 - Valor C\$ 165.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos Tomo XII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 048 en el Folio 048 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 048. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

SOCHYL MONTSERRAT JEREZ TALENO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Derecho Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 048, Folio, 048, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 24 de marzo del año 2006. Firma Ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de marzo del año dos mil seis. Firma ilegible. Licenciada Maylin Montero Lau. Directora de Registro Académico. Hay un sello”.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de marzo del año dos mil seis. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 5871 - M. 1784666 - Valor C\$ 165.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA**: que en el Libro Registro de Títulos de Postgrados Tomo III de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 007 en el Folio 007 la inscripción del Título que íntegramente dice: Hay una foto en la parte superior izquierda. "Número 007. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

ROLANDO ANTONIO ARAUZ ARGUETTA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Postgrado impartido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) y en virtud de las potestades otorgadas por la leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Postgrado en Formulación y Evaluación de Proyectos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Lic. Eduardo García Montenegro. Director. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 007, Folio, 007, Tomo III del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 25 de octubre del año 2006. Firma ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de febrero del año dos mil seis. Hay un sello".

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. Managua, veinticinco de febrero del año dos mil seis. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 5824 - M. 1078014 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No.0230 Partida No. 0460, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EMIGDIO TINOCO ALVARADO, natural de Matiguás, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Abril del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J. (a.i.).- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, tres de Abril de 2006.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Director-

Reg. No. 5825 - M. 968411 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No.0233, Partida No. 0465, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:

CLAUDIA GABRIELA RIVERA DUBON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Abril del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J. (a.i.).- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, tres de Abril de 2006.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5832- M. 968414 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No.0234, Partida No. 0468, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ROSA GUISELLE VELASQUEZ SILVA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Abril del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J. (a.i.), El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, tres de Abril de 2006.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5841- M. 948197- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No.0232, Partida No. 0464, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA VERONICA ALVAREZ ALFARO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Abril del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J. (a.i.).- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, tres de Abril de 2006.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5843- M.969634 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No.0231, Partida No. 0462, Tomo No. I

del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BEVERLY CAROLINA BLANCO MONTANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Abril del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J. (a.i.).- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, tres de Abril de 2006.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5856 - M.94832 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No.0231, Partida No. 0461, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ERICK JOSE REYES MORALES, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Abril del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J. (a.i.).- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, tres de Abril de 2006.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 5934 – M. 1784705 – Valor C\$ 390.00

En el Local de este Despacho Judicial en la audiencia de las **diez de la mañana del nueve de mayo del año dos mil seis**, Habrá a Subasta pública, del Inmueble embargado consistente en; Inmueble de naturaleza semiurbana, ubicada en el Km 47 carretera que conduce de la ciudad de Diriamba a la Boquita, departamento de Carazo, que cuenta con área aproximada de 10 manzanas y 7,701.15 vrs2, situada dentro de los siguientes linderos; NORTE; Carretera a la Costa del Pacífico o la Boquita. ORIENTE; Lote de Felipe Santiago Hernández Gago. PONIENTE; Resto de la finca matriz de la cual el inmueble fue desmembrado. SUR; Mediando una quebrada sucesores de Joel Gutiérrez y con número catastral 2951-3-04-000-24805, propiedad de MARIA AUXILIADORA GUTIÉRREZ GONZALEZ, e inscrito bajo el N° 15,844, Asiento III, Folios 117 y 210, Tomos; 314 y 492 del libro de Propiedades Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble del departamento de Carazo, cuyo nombre es "FATIMA" y cuyo embargo se encuentra inscrito bajo el asiento IV, Tomo; 314, Folio; 117 y Tomo 492, Folios; 210 y 211, Libro de propiedades Finca N° 15,844, Sección de anotaciones preventivas. Precio base de la subasta CINCUENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US 52,000.00). EJECUTA; MARÍA MARTHA MARTÍNEZ ALEMÁN, a través de su Apoderado Lic. ROY MARCEL RIVERA PASTORA. EJECUTADA: MARIA AUXILIADORA GUTIERREZ GONZALEZ. De conformidad con el Arto.

1767 Pr, se gira exhorto a la señora JUEZ CIVIL DE DISTRITO DE DIRIAMBÁ, a fin de que esa autoridad, previo cúmplase proceda a fijar el Cartel de la Subasta en la Tabla de Avisos de esa judicatura, por el plazo de ocho días correspondiente a la subasta. Ofreciéndole a la señora Juez Exhortado reciprocidad en igualdad de Circunstancias. Oigase posturas. Managua, diecinueve de Abril del año dos mil seis. entrelíneado seis- vale.

ADRIANA MARÍA CRISTINA HUETE LOPEZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA. J. Acuña O., Srio.

3-3